

Anexo 1.

Variables Índice de Naturalidad

Presencia de elementos artificiales y contaminantes
Aportación de energía y materia
Alteración física
Extracción de elementos del sistema
Modificación del ciclo hídrico
Fragmentación del territorio

A - Elementos artificiales y contaminantes

Incluyen tanto los objetos y artefactos como los contaminantes químicos manufacturados. Igualmente, considera la disposición natural o manipulada de los elementos bióticos en el medio¹ y, si estos se sustentan por sí mismos o requieren asistencia antropica. Se ponderan de 1 a 3 en orden creciente de artificialidad o grado de contaminación.

CUBIERTA	PESO	CUBIERTA	PESO
Arbolada	0	Prados	0
Arbolada poco densa	0	Prados y matorrales	0
Autopistas o autovías	3	Puerto	3
Carreteras	3	Urbano (equipamientos)	2
Cementerios	1	Urbano (servicios)	2
Cultivos	0	Urbano baja densidad	3
Cultivos abandonados	0	Urbano baja densidad (chabolas)	3
Cultivos en activo y abandonados	0.5	Urbano baja densidad (rural)	3
Cultivos leñosos	1	Urbano baja densidad (urbanización)	3
Descampado con vegetación	0	Urbano denso	3
Descampado con vertidos	0	Vertedero	3
Descampado industrial	0	Viales	3
Descampado sin vegetación	0	Zonas de extracción minera	3
Edificio en construcción	3	Zonas deportivas y lúdicas	2
Ferrovioario	2	Zonas quemadas	0
Golf	1	Zonas rocosas	0

¹ No se han podido valorar los elementos bióticos autóctonos ya que no se dispone de la información de hábitats en el municipio.

Granjas	2	Zonas urbanizadas sin edificar	2
Industrial y comercial	3	Zonas verdes privadas	1
Invernaderos	2	Zonas verdes urbanas	1
Lagunas	0	Zonas verdes viarias	1
Matorrales	0	Líneas eléctricas alta tensión	2
Playas	0	Líneas eléctricas media tensión	2

Para el efecto de las líneas eléctricas se ha considerado un ámbito de 10 m a ambos lados de las mismas.

B - Aporte de materia y energía

En este nivel de análisis se consideran aquellas cubiertas de suelo que requieren de un aporte antropico de energía y/o materia de forma constante. Se han valorado de 1 a 5 según la intensidad de este aporte.

CUBIERTA	PESO	CUBIERTA	PESO
Arbolada	0	Prados	0
Arbolada poco densa	0	Prados y matorrales	0
Autopistas o autovías	2	Puerto	5
Carreteras	2	Urbano (equipamientos)	5
Cementerios	1	Urbano (servicios)	3
Cultivos	3	Urbano baja densidad	5
Cultivos abandonados	0	Urbano baja densidad (chabolas)	4
Cultivos en activo y abandonados	1.5	Urbano baja densidad (rural)	5
Cultivos leñosos	3	Urbano baja densidad (urbanización)	5
Descampado con vegetación	0	Urbano denso	5
Descampado con vertidos	0	Vertedero	4

Descampado industrial	0	Viales	2
Descampado sin vegetación	0	Zonas de extracción minera	4
Edificio en construcción	5	Zonas deportivas y lúdicas	4
Ferrovionario	2	Zonas quemadas	0
Golf	3	Zonas rocosas	0
Granjas	4	Zonas urbanizadas sin edificar	2
Industrial y comercial	5	Zonas verdes privadas	2
Invernaderos	4	Zonas verdes urbanas	2
Lagunas	0	Zonas verdes viarias	1
Matorrales	0	Líneas eléctricas alta tensión	1
Playas	0	Líneas eléctricas media tensión	1

El efecto de las líneas eléctricas sobre este nivel de análisis tiene que ver con las franjas de protección que deben de realizarse para evitar incendios, lo que supone una aportación constante de energía para limpiar esas zonas de vegetación.

C - Alteración física

Se evalúan aquellos elementos que suponen una alteración física de la geomorfología o de la disposición de los elementos físicos del medio. Para ello se consideran aquellas cubiertas susceptibles de producir cualquier tipo de alteración física y, en general, de aquellas que suponen una modificación geomorfológica, ponderándose del 1 al 3, según la intensidad de ésta alteración.

CUBIERTA	PESO	CUBIERTA	PESO
Arbolada	0	Prados	0
Arbolada poco densa	0	Prados y matorrales	0
Autopistas o autovías	*	Puerto	3

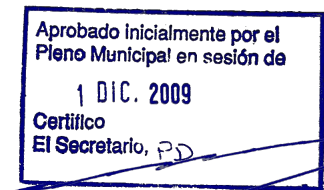
Carreteras	*	Urbano (equipamientos)	*
Cementerios	*	Urbano (servicios)	*
Cultivos	0	Urbano baja densidad	*
Cultivos abandonados	0	Urbano baja densidad (chabolas)	*
Cultivos en activo y abandonados	0	Urbano baja densidad (rural)	*
Cultivos leñosos	0	Urbano baja densidad (urbanización)	*
Descampado con vegetación	0	Urbano denso	*
Descampado con vertidos	0	Vertedero	3
Descampado industrial	0	Viales	*
Descampado sin vegetación	0	Zonas de extracción minera	3
Edificio en construcción	*	Zonas deportivas y lúdicas	*
Ferrovionario	*	Zonas quemadas	0
Golf	0	Zonas rocosas	0
Granjas	*	Zonas urbanizadas sin edificar	*
Industrial y comercial	*	Zonas verdes privadas	*
Invernaderos	*	Zonas verdes urbanas	*
Lagunas	0	Zonas verdes viarias	0
Matorrales	0	Líneas eléctricas alta tensión	0
Playas	0	Líneas eléctricas media tensión	0

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, P.D.

Los elementos marcados con una * se ponderan en función del pendiente del terreno sobre el que se asientan, ya que su afectación sobre la morfología de la zona dependerá de éste:

PENDIENTE (%)	PESO
0 - 2	0
2 - 5	1

5 - 10	2
> 10	3



D - Extracción de elementos

Se analizan las exportaciones de elementos no naturales ponderadas del 1 al 3 según la intensidad de las mismas.

CUBIERTA	PESO	CUBIERTA	PESO
Arbolada	0	Prados	0
Arbolada poco densa	0	Prados y matorrales	0
Autopistas o autovías	0	Puerto	0
Carreteras	0	Urbano (equipamientos)	0
Cementerios	0	Urbano (servicios)	0
Cultivos	2	Urbano baja densidad	0
Cultivos abandonados	0	Urbano baja densidad (chabolas)	0
Cultivos en activo y abandonados	1	Urbano baja densidad (rural)	0
Cultivos leñosos	2	Urbano baja densidad (urbanización)	0
Descampado con vegetación	0	Urbano denso	0
Descampado con vertidos	0	Vertedero	0
Descampado industrial	0	Viales	0
Descampado sin vegetación	0	Zonas de extracción minera	3
Edificio en construcción	0	Zonas deportivas y lúdicas	0
Ferrovial	0	Zonas quemadas	0
Golf	0	Zonas rocosas	0
Granjas	0	Zonas urbanizadas sin edificar	0
Industrial y comercial	0	Zonas verdes privadas	0
Invernaderos	0	Zonas verdes urbanas	0
Lagunas	0	Zonas verdes viarias	0
Matorrales	0	Líneas eléctricas alta	2

		tensión	
Playas	0	Líneas eléctricas media tensión	2

El efecto de las líneas eléctricas sobre este nivel de análisis tiene que ver con las franjas de protección que deben de realizarse para evitar incendios, lo que supone una extracción de vegetación de las mismas.

E - Dinámica hídrica (impermeabilización de cuencas)

En este nivel de análisis se evalúa en porcentaje la afectación de las diferentes cuencas por procesos de impermeabilización. Las cubiertas del suelo que suponen una impermeabilización de cuencas son las que se muestran en la tabla.

CUBIERTA	PESO	CUBIERTA	PESO
Arbolada	0	Prados	0
Arbolada poco densa	0	Prados y matorrales	0
Autopistas o autovías	1	Puerto	1
Carreteras	1	Urbano (equipamientos)	1
Cementerios	0	Urbano (servicios)	1
Cultivos	0	Urbano baja densidad	1
Cultivos abandonados	0	Urbano baja densidad (chabolas)	1
Cultivos en activo y abandonados	0	Urbano baja densidad (rural)	1
Cultivos leñosos	0	Urbano baja densidad (urbanización)	1
Descampado con vegetación	0	Urbano denso	1
Descampado con vertidos	0	Vertedero	1
Descampado industrial	0	Viales	1
Descampado sin vegetación	0	Zonas de extracción minera	0
Edificio en construcción	1	Zonas deportivas y lúdicas	1

Ferroviario	0	Zonas quemadas	0
Golf	0	Zonas rocosas	0
Granjas	1	Zonas urbanizadas sin edificar	0
Industrial y comercial	1	Zonas verdes privadas	0
Invernaderos	1	Zonas verdes urbanas	0
Lagunas	0	Zonas verdes viarias	0
Matorrales	0	Líneas eléctricas alta tensión	0
Playas	0	Líneas eléctricas media tensión	0

F - Dinámica hídrica (canalización de cursos fluviales)

En este nivel, se ha calculado el porcentaje de cursos fluviales canalizados por cuenca en función de la longitud total de cursos en las mismas.

Fragmentación del territorio

Se analiza la fragmentación del continuum naturalis por parte de las infraestructuras y elementos artificiales. Se diferencia entre los elementos que suponen una fragmentación de los hábitats para la fauna terrestre de aquellos que lo suponen para la avifauna.

Este nivel de análisis implica 3 subanálisis distintos:

- El tamaño de los hábitats resultantes:

Se evalúan las dimensiones de los diferentes hábitats no fragmentados o con solución de continuidad aptos para la vida de la fauna terrestre o la avifauna en función de la superficie total apta para ello. Los hábitats aptos para la fauna terrestre y para la avifauna no son siempre los mismos.

- La forma de los hábitats resultantes:

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, P.D.

Este subnivel de análisis evalúa el efecto de la frontera sobre los hábitats, entendiendo que cuanto menos límite tiene un hábitat con el exterior menos afectado se encuentra por el mismo y mejor conservados están los elementos naturales que contiene.

La ponderación se realiza a partir de la relación entre el perímetro real del hábitat continuo y el perímetro de una circunferencia de igual área.

- El efecto aislante de las barreras que fragmentan los hábitats:

Las barreras pueden aislar porque suponen un distanciamiento de los hábitats o porque son susceptibles de producir la muerte de la fauna que las atraviesa.

En este subnivel, se evalúa el efecto aislante de los diferentes tipos de barreras evaluando el porcentaje de longitud de barreras de cada tipología (o ponderación) respecto de la longitud total de límite de un ámbito natural continuo.

En el análisis de fragmentación, todas aquellas áreas que no representan hábitat toman el valor de 11 (mayor que el rango peor del índice).

G - Fragmentación para la fauna terrestre (tamaño)

CUBIERTA HÁBITAT	PESO	CUBIERTA HÁBITAT	PESO
Arbolada	1	Prados	1
Arbolada poco densa	1	Prados y matorrales	1
Autopistas o autovías	0	Puerto	0
Carreteras	0	Urbano (equipamientos)	0
Cementerios	0	Urbano (servicios)	0
Cultivos	1	Urbano baja densidad	0
Cultivos abandonados	1	Urbano baja densidad	0

		(chabolas)	
Cultivos en activo y abandonados	1	Urbano baja densidad (rural)	0
Cultivos leñosos	1	Urbano baja densidad (urbanización)	0
Descampado con vegetación	1	Urbano denso	0
Descampado con vertidos	1	Vertedero	0
Descampado industrial	0	Viales	0
Descampado sin vegetación	1	Zonas de extracción minera	0
Edificio en construcción	0	Zonas deportivas y lúdicas	0
Ferrovioario	0	Zonas quemadas	1
Golf	0	Zonas rocosas	1
Granjas	0	Zonas urbanizadas sin edificar	0
Industrial y comercial	0	Zonas verdes privadas	0
Invernaderos	0	Zonas verdes urbanas	1
Lagunas	1	Zonas verdes viarias	0
Matorrales	1	Líneas eléctricas alta tensión	0
Playas	1	Líneas eléctricas media tensión	0

I - Fragmentación para la fauna terrestre (barreras)

CUBIERTA BARRERA	PESO	CUBIERTA BARRERA	PESO
Arbolada		Prados	
Arbolada poco densa		Prados y matorrales	
Autopistas o autovías	3	Puerto	1
Carreteras	3	Urbano (equipamientos)	1

Cementerios	1	Urbano (servicios)	1
Cultivos		Urbano baja densidad	1
Cultivos abandonados		Urbano baja densidad (chabolas)	1
Cultivos en activo y abandonados		Urbano baja densidad (rural)	1
Cultivos leñosos		Urbano baja densidad (urbanización)	1
Descampado con vegetación		Urbano denso	1
Descampado con vertidos		Vertedero	1
Descampado industrial	1	Viales	1
Descampado sin vegetación		Zonas de extracción minera	1
Edificio en construcción	1	Zonas deportivas y lúdicas	1
Ferrovioario	2	Zonas quemadas	
Golf	1	Zonas rocosas	
Granjas	1	Zonas urbanizadas sin edificar	1
Industrial y comercial	1	Zonas verdes privadas	1
Invernaderos	1	Zonas verdes urbanas	
Lagunas		Zonas verdes viarias	
Matorrales		Líneas eléctricas alta tensión	
Playas		Líneas eléctricas media tensión	

J - Fragmentación para la avifauna (tamaño)

CUBIERTA HÁBITAT	PESO	CUBIERTA HÁBITAT	PESO
Arbolada	1	Prados	1
Arbolada poco densa	1	Prados y matorrales	1
Autopistas o autovías		Puerto	
Carreteras		Urbano (equipamientos)	

Cementerios		Urbano (servicios)	
Cultivos	1	Urbano baja densidad	
Cultivos abandonados	1	Urbano baja densidad (chabolas)	
Cultivos en activo y abandonados	1	Urbano baja densidad (rural)	
Cultivos leñosos	1	Urbano baja densidad (urbanización)	
Descampado con vegetación	1	Urbano denso	
Descampado con vertidos	1	Vertedero	
Descampado industrial		Viales	
Descampado sin vegetación	1	Zonas de extracción minera	
Edificio en construcción		Zonas deportivas y lúdicas	
Ferroviario		Zonas quemadas	1
Golf	1	Zonas rocosas	1
Granjas		Zonas urbanizadas sin edificar	
Industrial y comercial		Zonas verdes privadas	1
Invernaderos		Zonas verdes urbanas	1
Lagunas	1	Zonas verdes viarias	
Matorrales	1	Líneas eléctricas alta tensión	
Playas	1	Líneas eléctricas media tensión	

Carreteras	2	Urbano (equipamientos)	1
Cementerios	1	Urbano (servicios)	1
Cultivos		Urbano baja densidad	1
Cultivos abandonados		Urbano baja densidad (chabolas)	1
Cultivos en activo y abandonados		Urbano baja densidad (rural)	1
Cultivos leñosos		Urbano baja densidad (urbanización)	1
Descampado con vegetación		Urbano denso	2
Descampado con vertidos		Vertedero	1
Descampado industrial	1	Viales	
Descampado sin vegetación		Zonas de extracción minera	1
Edificio en construcción	2	Zonas deportivas y lúdicas	1
Ferroviario	2	Zonas quemadas	
Golf		Zonas rocosas	
Granjas	1	Zonas urbanizadas sin edificar	1
Industrial y comercial	2	Zonas verdes privadas	
Invernaderos	1	Zonas verdes urbanas	
Lagunas		Zonas verdes viarias	
Matorrales		Líneas eléctricas alta tensión	2
Playas		Líneas eléctricas media tensión	1

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, P.D.

L - Fragmentación para la avifauna (barreras)

CUBIERTA BARRERA	PESO	CUBIERTA BARRERA	PESO
Arbolada		Prados	
Arbolada poco densa		Prados y matorrales	
Autopistas o autovías	3	Puerto	2

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Elementos artificiales y contaminantes

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
Diciembre 2009
Certifico
El Secretario



Valor medio por variable

5,4

7,3

6,5



SITUACIÓN ACTUAL



PGOM 1998



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Aporte de materia y energía

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

Certifico
El Secretario,

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

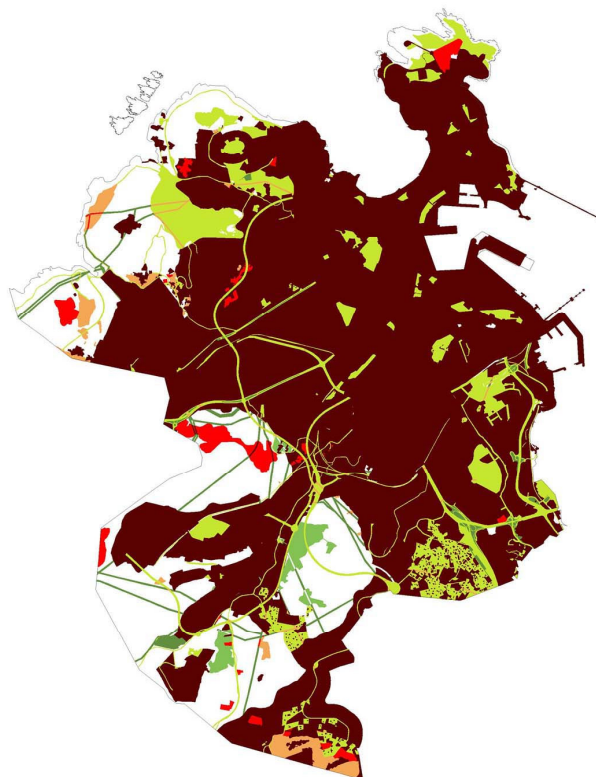
Valor medio por variable

5,3



SITUACIÓN ACTUAL

7,1



PGOM 1998

6,3



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Alteración física

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

1 Certificado

2 El Secretario,

3

4

5

6

7

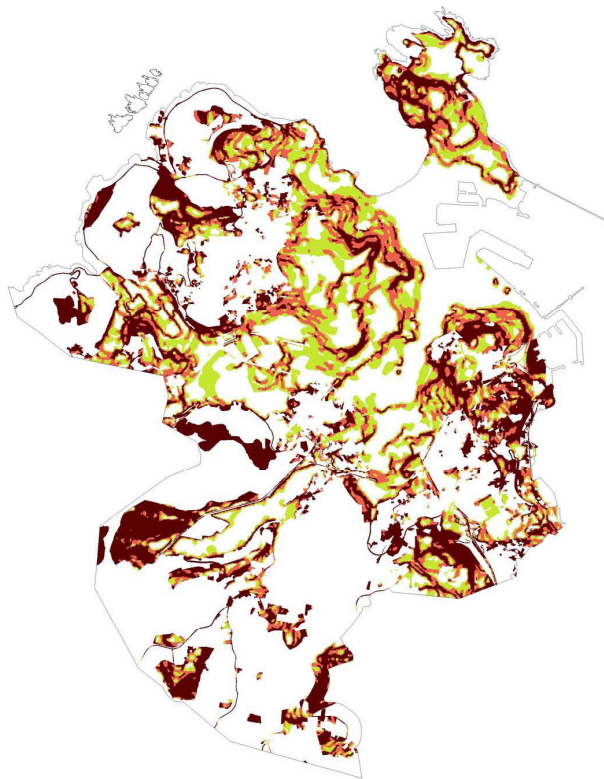
8

9

10

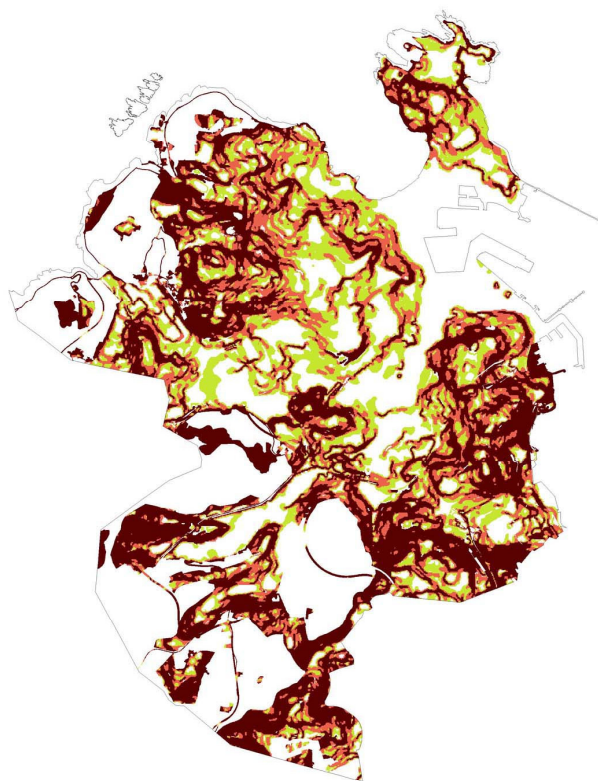
Valor medio por variable

2,9



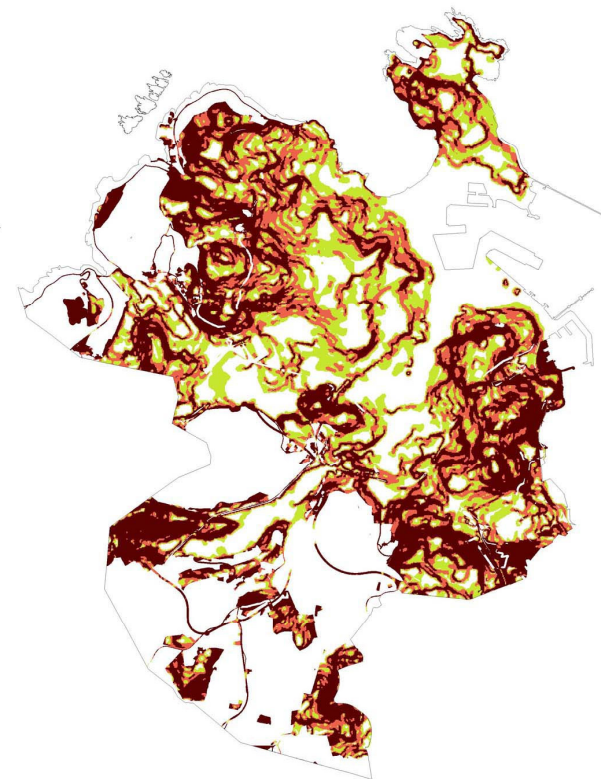
SITUACIÓN ACTUAL

4,5



PGOM 1998

4,1



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Extracción de elementos

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

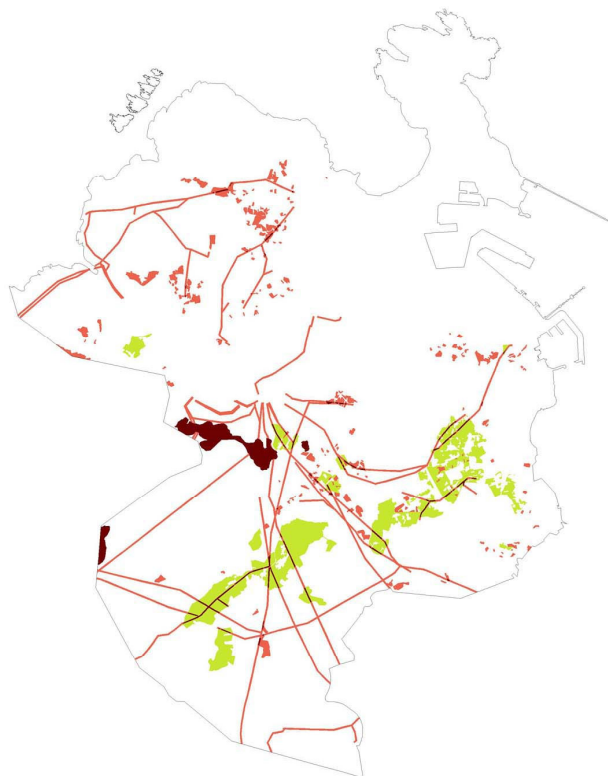
Certifico
El Secretario, P.D.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

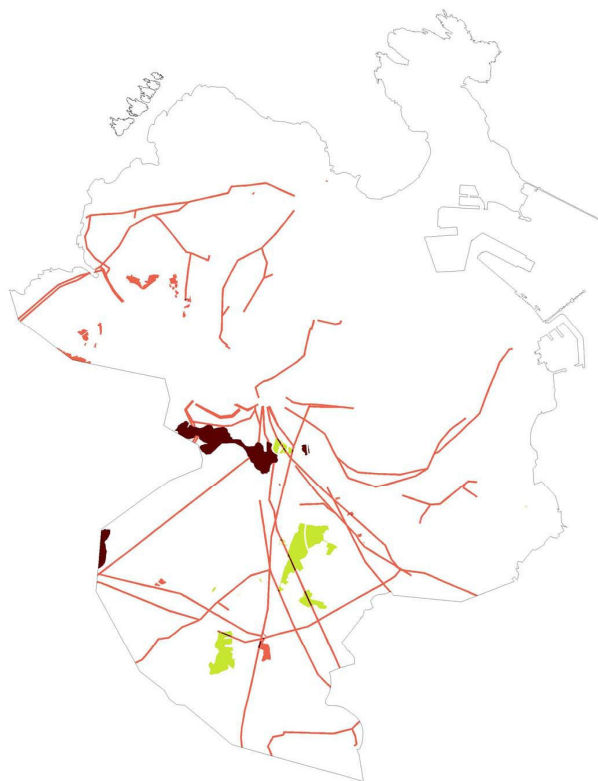
Valor medio por variable

0,6



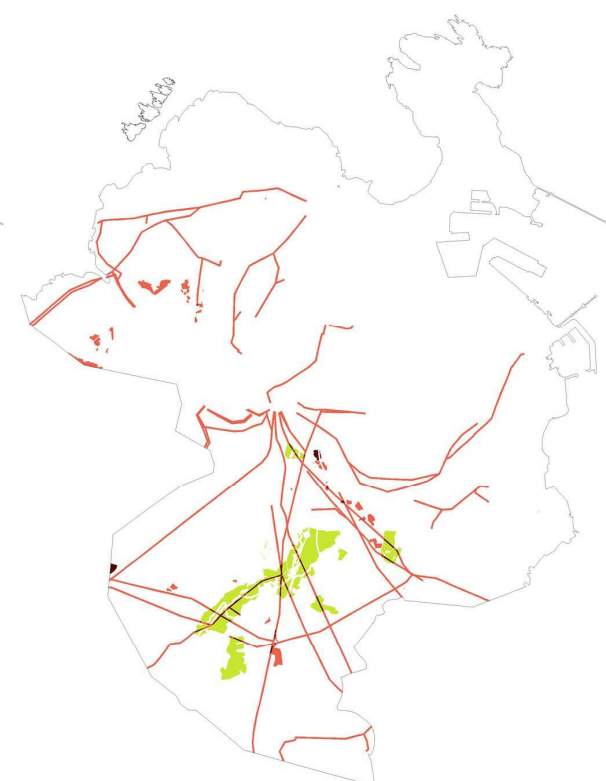
SITUACIÓN ACTUAL

0,4



PGOM 1998

0,3



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Dinámica hídrica (impermeabilización
de cuencas)

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

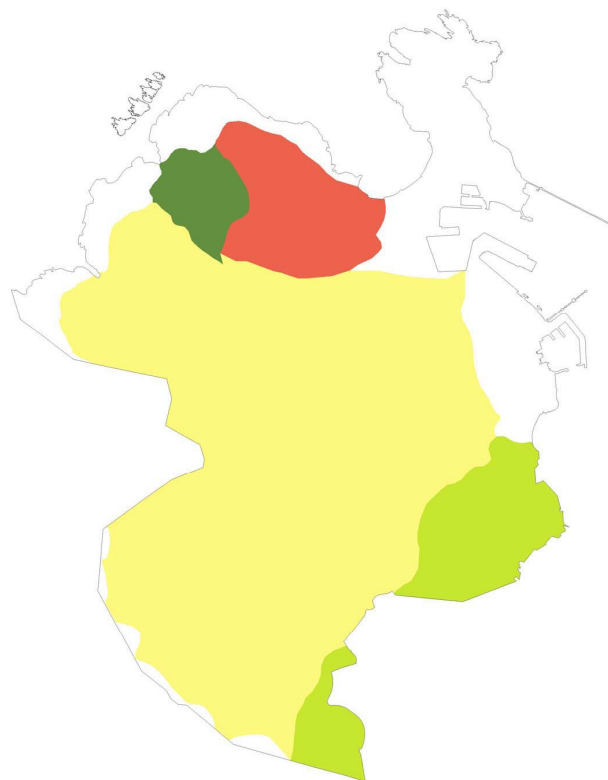
Certifico
El Secretario, P.D.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

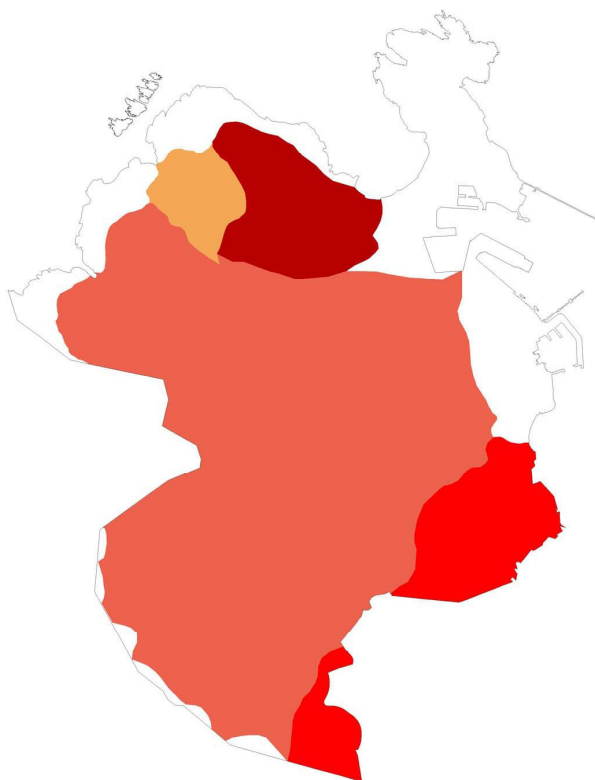
Valor medio por variable

3,9



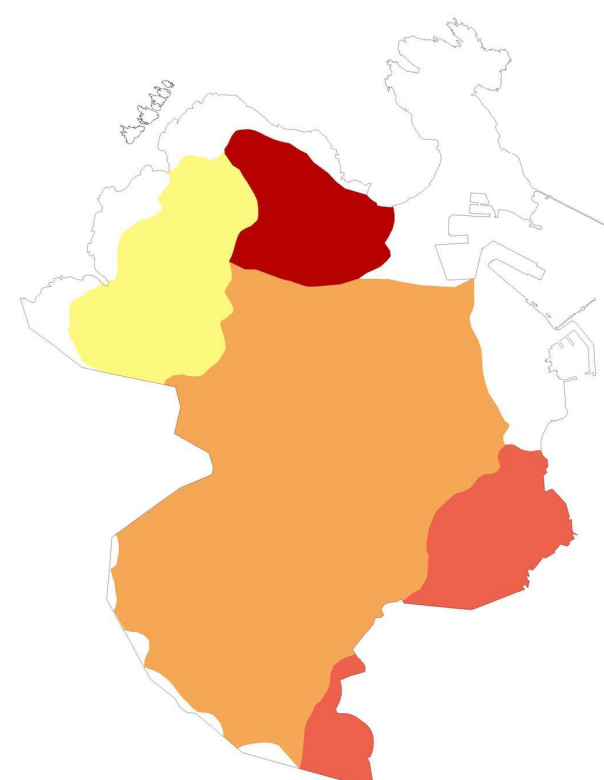
SITUACIÓN ACTUAL

5,7



PGOM 1998

4,9



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

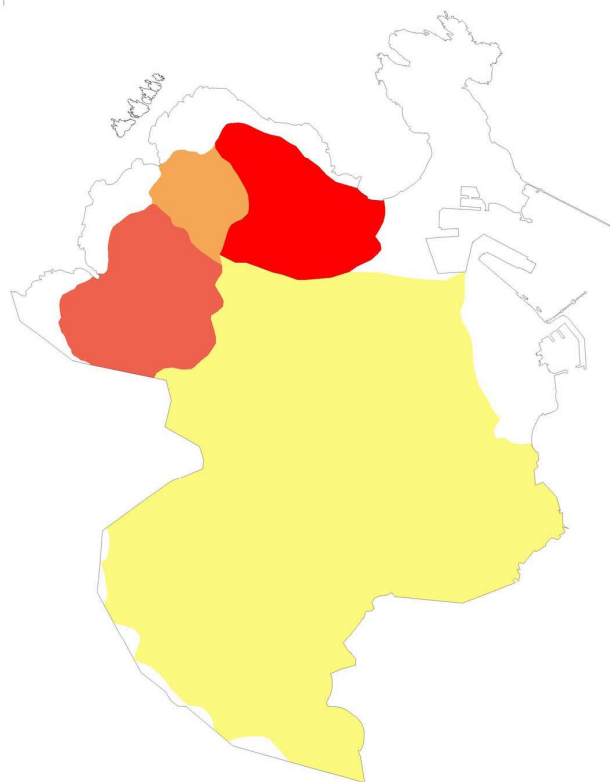
INDICADOR:
Índice de naturalidad. Dinámica hídrica (canalización de cursos
fluviales)

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 D.I.C. 2009
Certifico
El Secretario



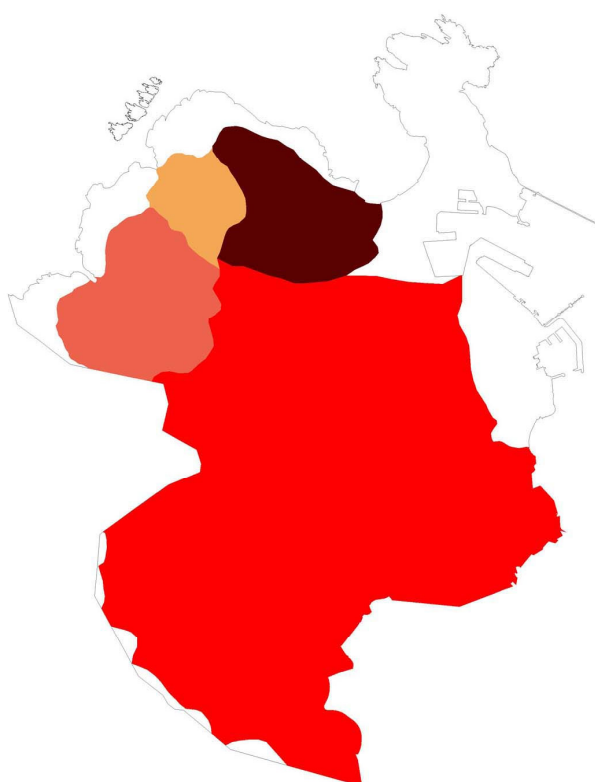
Valor medio por variable

4,3



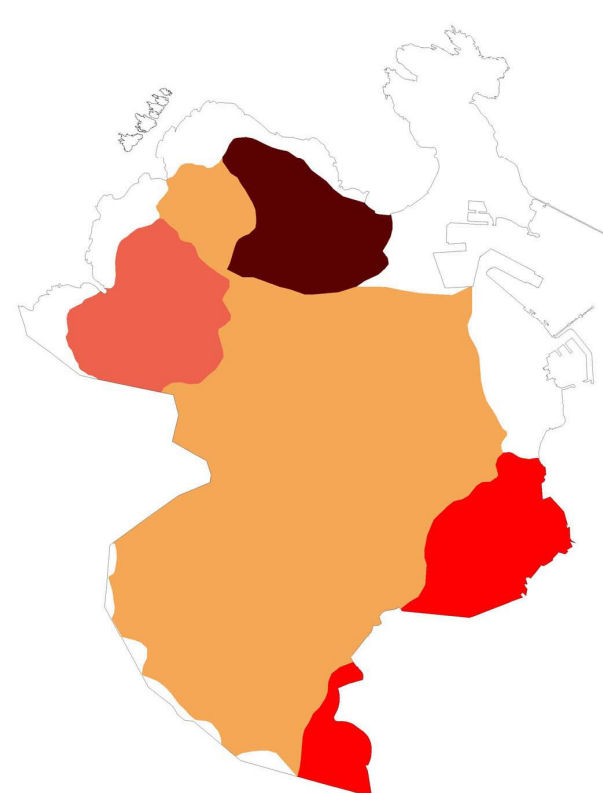
SITUACIÓN ACTUAL

6,3



PGOM 1998

5,3



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Fauna terrestre.
Valoración del tamaño del hábitat

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

Certifico
El Secretario, P.D.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

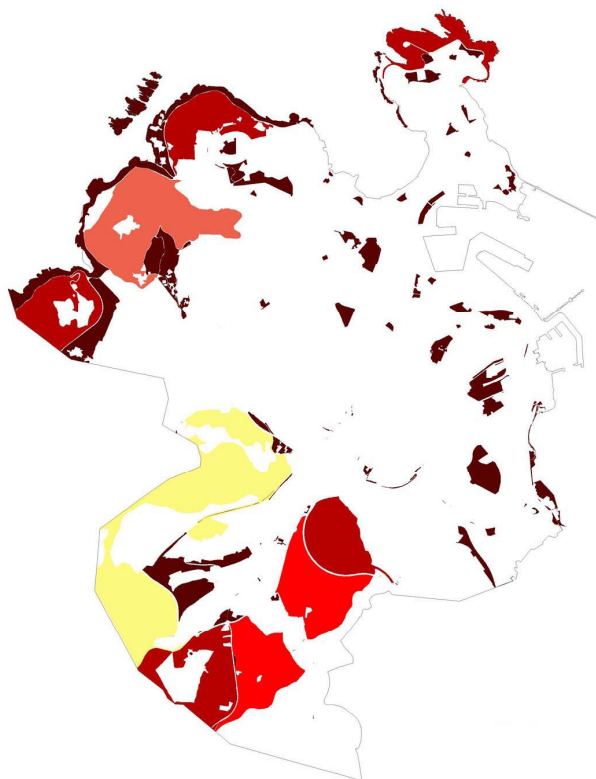
Valor medio por variable

9,1



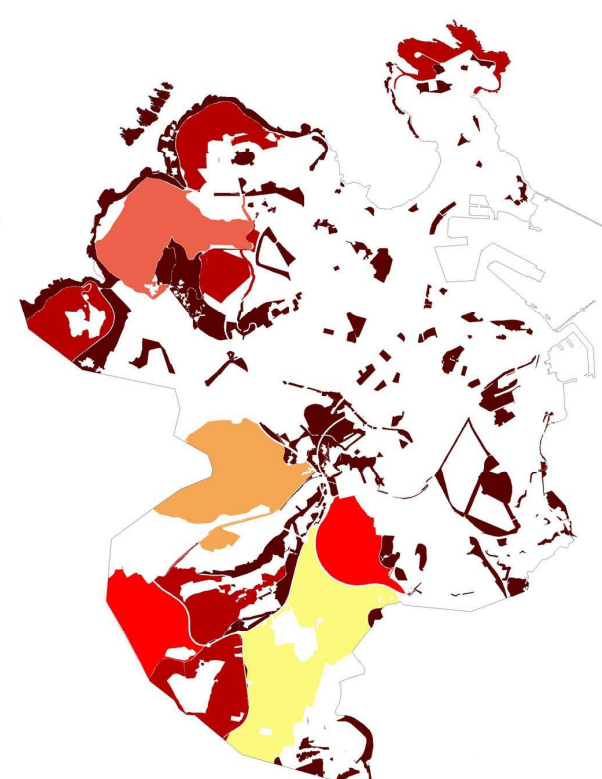
SITUACIÓN ACTUAL

10,2



PGOM 1998

9,9



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Fauna terrestre.
Valoración de la forma del hábitat

Aprobado Inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

Certifico
El Secretario



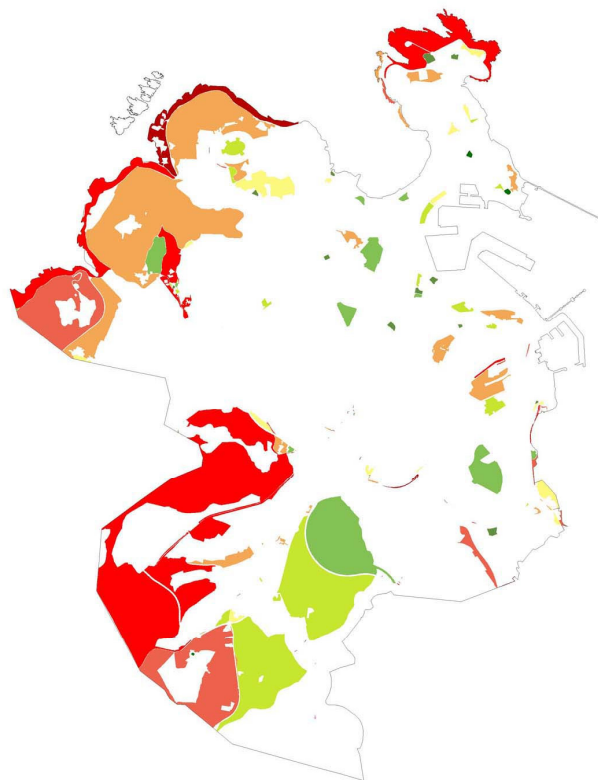
Valor medio por variable

9,3



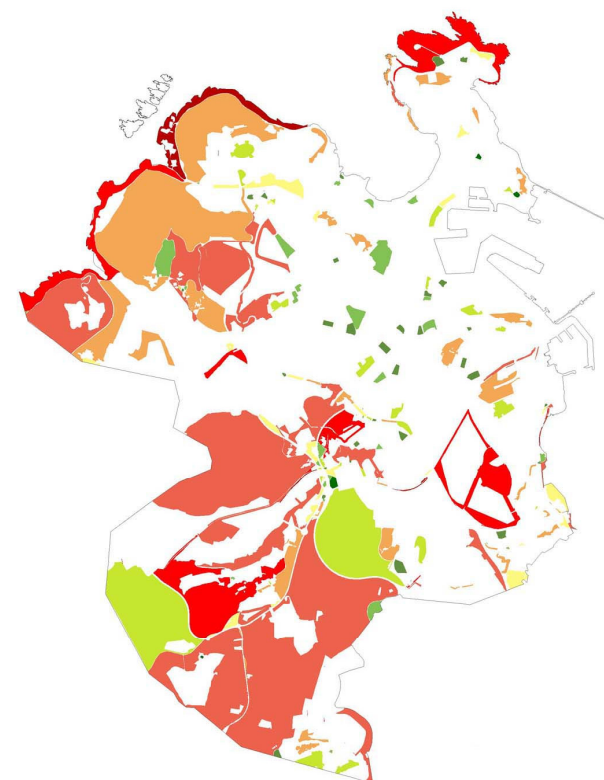
SITUACIÓN ACTUAL

9,7



PGOM 1998

9,2



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Fauna terrestre.
Valoración de las barreras

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

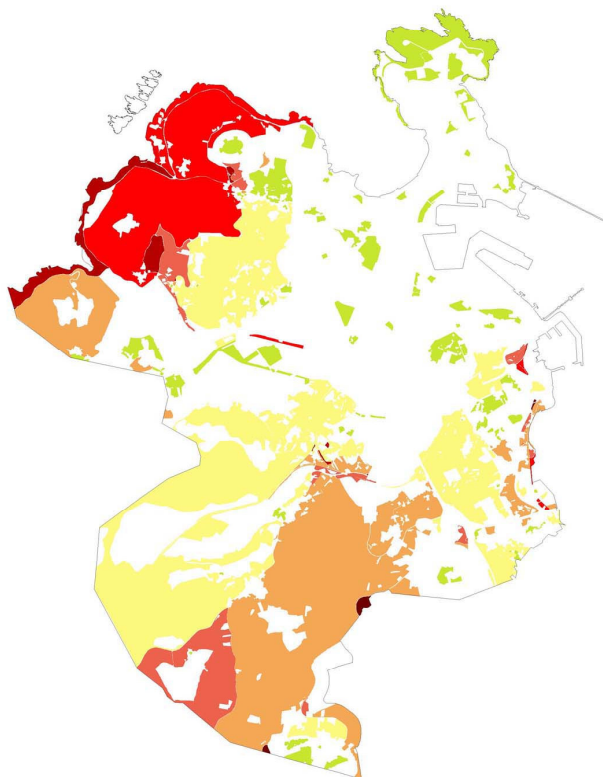
Certifico
El Secretario, P.D.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

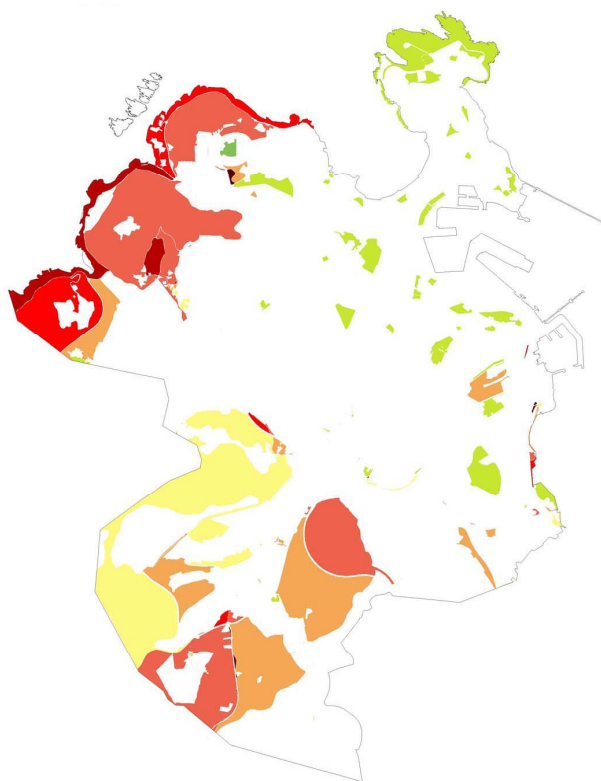
Valor medio por variable

8,6



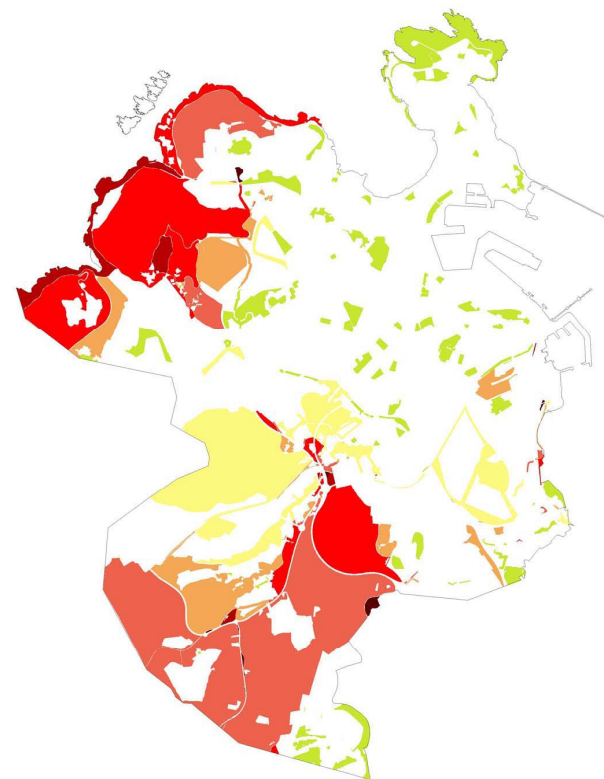
SITUACIÓN ACTUAL

9,9



PGOM 1998

9,3



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Avifauna.
Valoración del tamaño del hábitat

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

Certifico
El Secretario,

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

Valor medio por variable

10,1



SITUACIÓN ACTUAL

10,6



PGOM 1998

10,4



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Avifauna.
Valoración de la forma del hábitat

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

Certifico
El Secretario, 7, 5



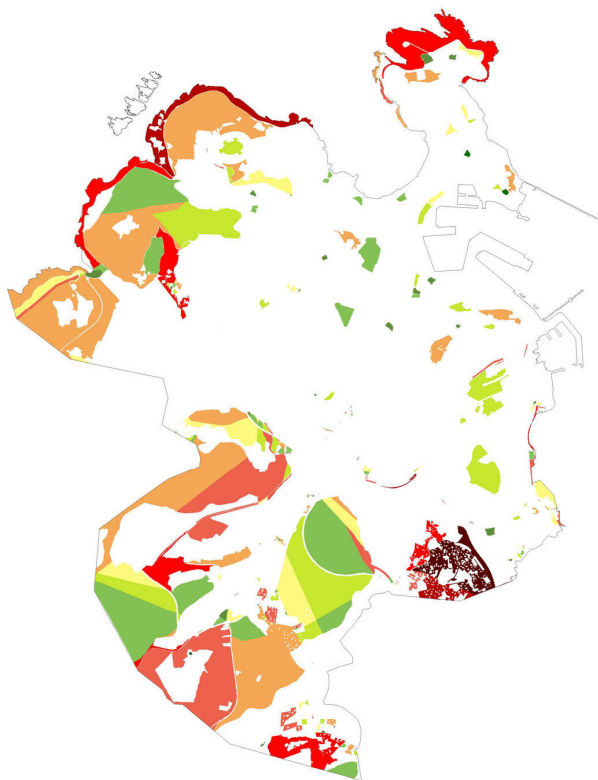
Valor medio por variable

8,7



SITUACIÓN ACTUAL

9,4



PGOM 1998

8,8



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

INDICADOR:
Índice de naturalidad. Fragmentación del territorio. Avifauna.
Valoración de las barreras

Aprobado Inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 Dic. 2009

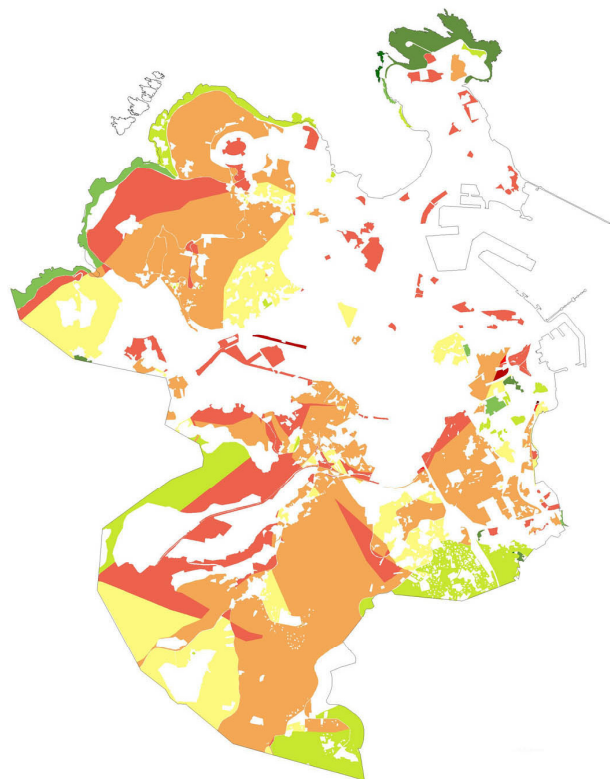
Certifico
El Secretario, P.D.

1
2
3
4
5

6
7
8
9
10

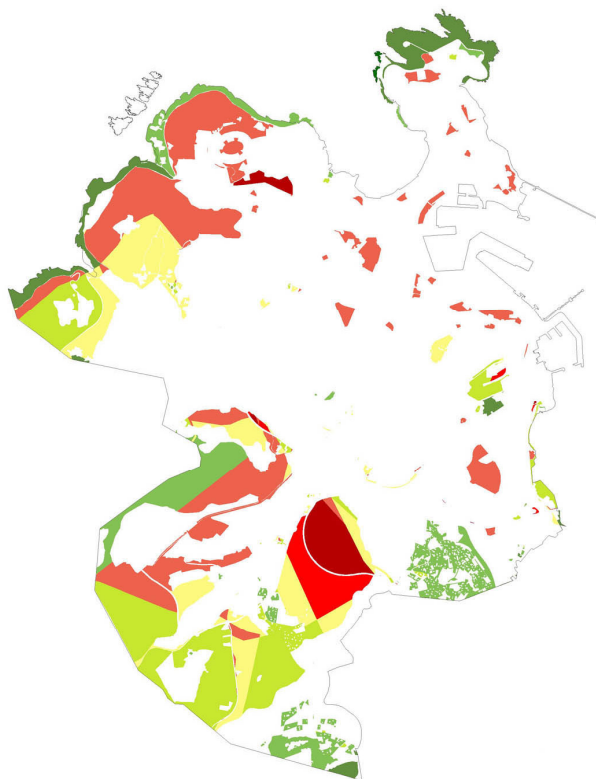
Valor medio por variable

8,4



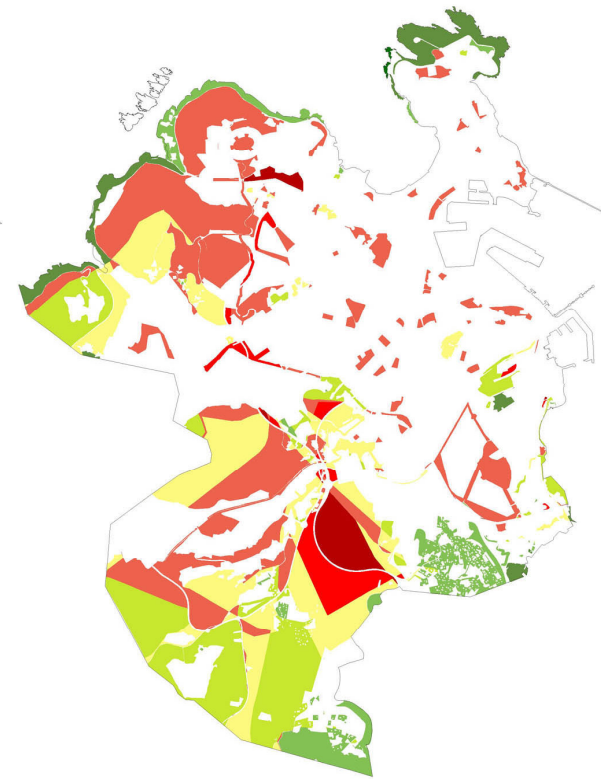
SITUACIÓN ACTUAL

9,3



PGOM 1998

8,8



PGOM 2008

0 500 1000 1500
Metros

Conservación del medio natural

territorio

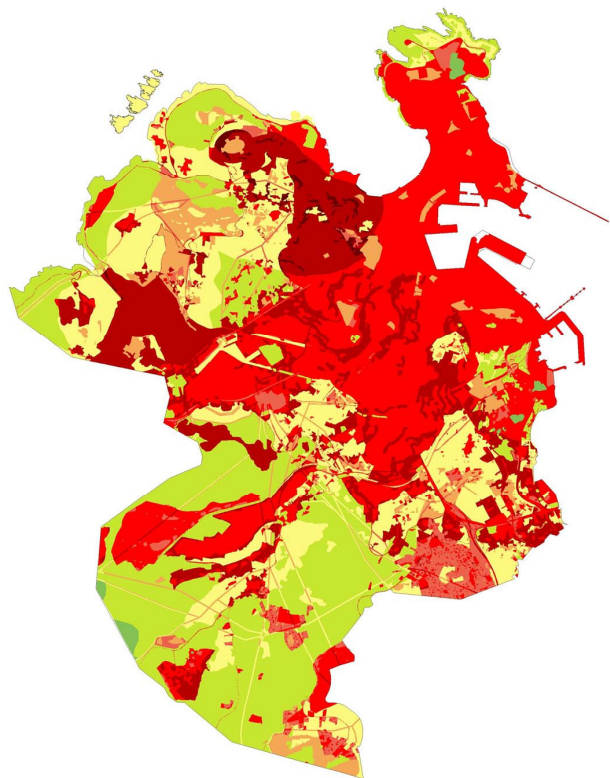
INDICADOR:
Índice de naturalidad.

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 DICIEMBRE 2009
Certifico
El Secretario, P.D.
1 7
4 9
5 10

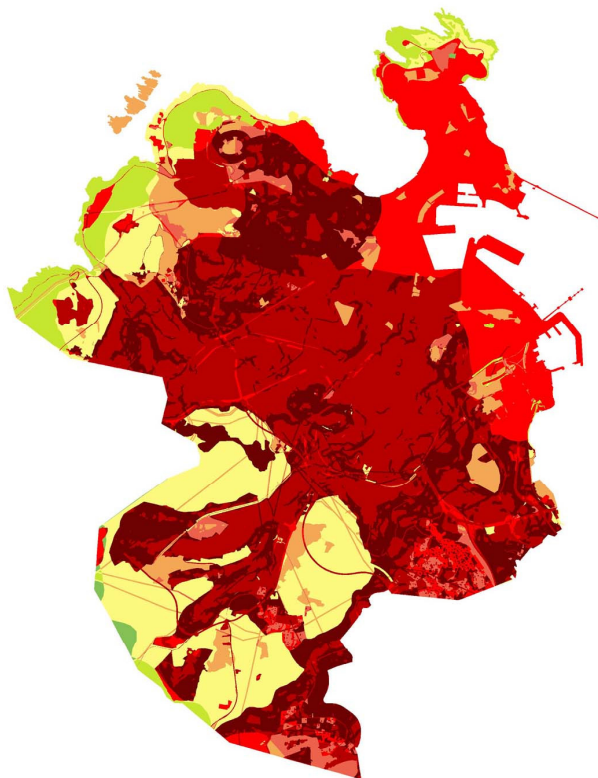
Valor medio de índice global

6,6



SITUACIÓN ACTUAL

8,0



PGOM 1998

7,5



PGOM 2008

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 DIC. 2009
Certifico
El Secretario, *PD*

Anexo 2.

Impacto Visual sobre el territorio

Mitigación en industrias e infraestructuras
Mitigación desde el Monte San Pedro
Mitigación desde el Monte das Arcas
Mitigación desde la Colina de Bens

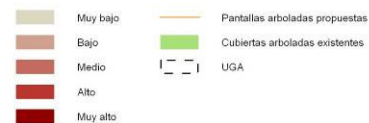
Conservación del medio natural

paisaje (industrias e infraestructuras)

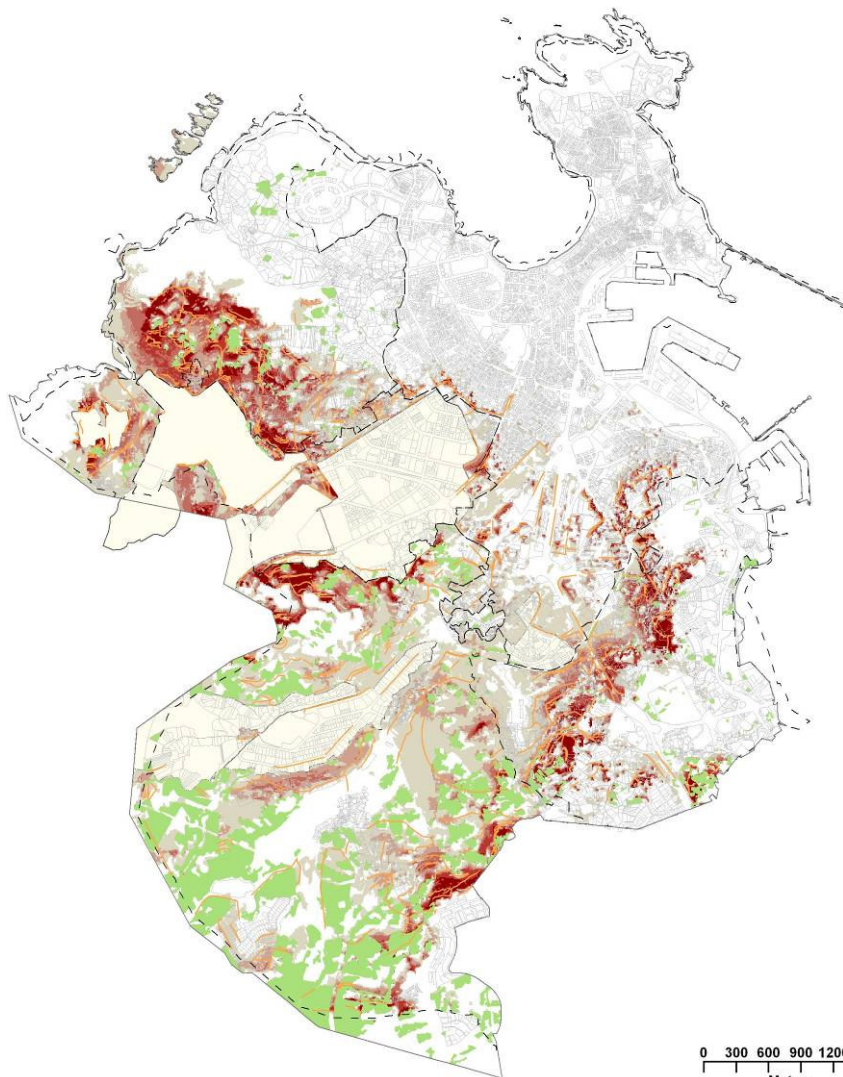
INDICADOR:

Extensión de pantallas arboladas para mitigar el impacto visual

Impacto visual mitigado



Extensión de longitud mitigada = 92 km (100%)



Conservación del medio natural

paisaje (ámbito Monte San Pedro)

INDICADOR:

Extensión de pantallas arboladas para mitigar el impacto visual.

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

1 DIC 2009

Certifico

El Secretario, *ES*

Alto

Muy alto

Medio

Bajo

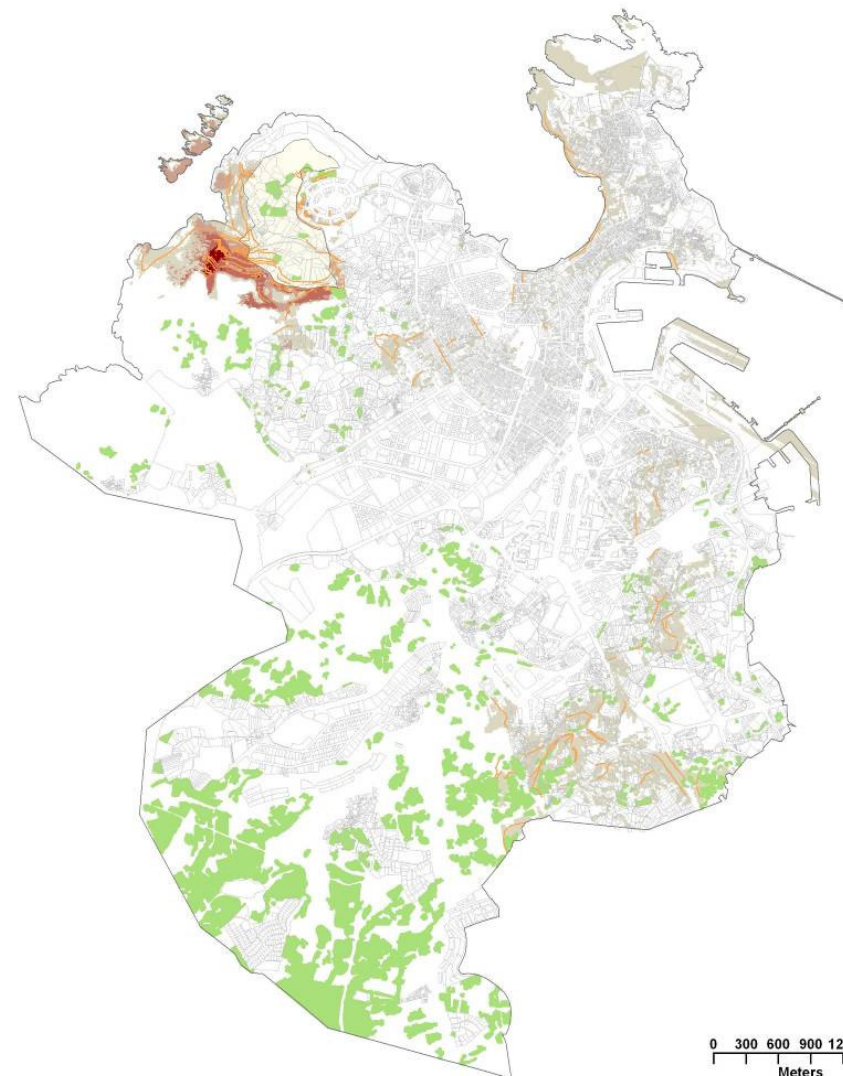
Muy bajo

Pantallas arboladas propuestas

Cubiertas arboladas existentes

UGA

Extensión de longitud mitigada = 19 km (100%)



Conservación del medio natural

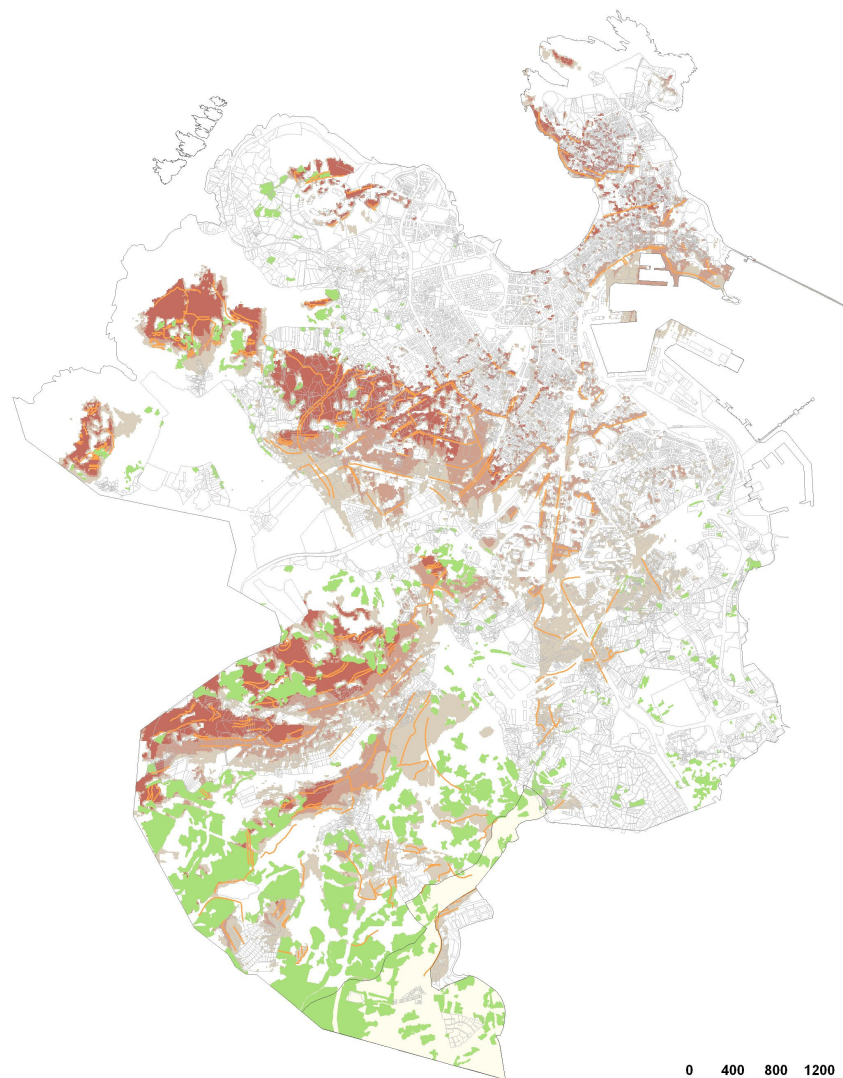
paisaje (ámbito Monte das Arcas)

INDICADOR:
Extensión de pantallas para mitigar el impacto visual

Impacto visual mitigado

- | | |
|-------|--------------------------------|
| Bajo | Pantallas arboladas propuestas |
| Medio | Cubiertas arboladas existentes |
| Alto | |

Extensión de la longitud mitigada = 70 km (100%)



0 400 800 1200 1600 2000
Meters

Conservación del medio natural

paisaje (ámbito Colina de Bens)

INDICADOR:
Extensión de pantallas para mitigar el impacto visual

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de

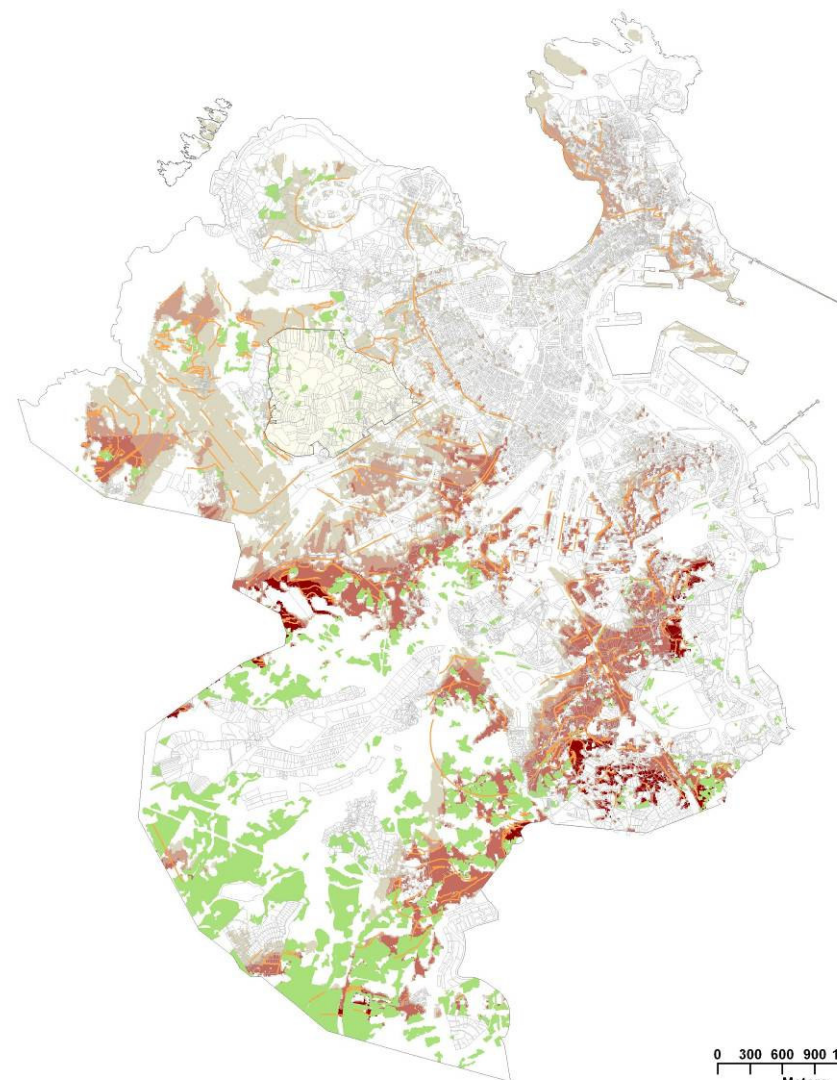
1 Dic. 2009

Certifico

El Secretario, *[Signature]*

- | | |
|----------|--------------------------------|
| Medio | Pantallas arboladas propuestas |
| Alto | Cubiertas arboladas existentes |
| Muy alto | |

Extensión de longitud mitigada = 81 km (100%)



0 300 600 900 1200 1500
Meters

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 DIC. 2009
Certifico
El Secretario, *PD*

Anexo 3.

Documentos de referencia y legislación

Medio Natural
Energía
Ciclo de materiales
Ciclo del agua
Movilidad
Calidad del aire
Contaminación acústica

Actualmente existen una serie de documentos de referencia y de normas jurídicas relacionados con la aplicación de criterios ambientales en la planificación, ya sea en el ámbito de la Unión Europea, en el estatal o en el autonómico.

En este anexo se recogen cronológicamente dichos documentos y normas, agrupados por ámbitos temáticos y por nivel de legislación. De cada documento o norma se destacan los temas más relevantes para la elaboración del Informe de sostenibilidad ambiental.

Medio Natural

Unión Europea

Agenda Territorial de la Unión Europea

Acordada con ocasión de la reunión informal de ministros sobre desarrollo urbano y cohesión territorial en Leipzig, 24-25 de mayo de 2007.

Refuerza la **cohesión del territorio y las identidades regionales**, explica las prioridades territoriales para el desarrollo de la UE, e indica como poner en práctica la Agenda Territorial.

Plan de acción Europeo para la Biodiversidad

Comunicación en 2006 de la Comisión de las Comunidades Europeas, para detener la pérdida de Biodiversidad para el 2010. **Respaldar los servicios de los ecosistemas** para el bienestar humano

Convenio Europeo del paisaje. (Florenia 20.X.2000).

Tiene como objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo.

http://www.forociudadano.org/doc/convenioeuropeodelpaisaje__07.doc

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Mediante esta Directiva marco, la Unión Europea organiza la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28002b.htm>

Directiva 1992/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La Directiva Hábitat tiene como finalidad la protección del resto de las especies silvestres y sus hábitats. Su objetivo es contribuir a conservar la biodiversidad europea, mediante el establecimiento de una red ecológica y un régimen jurídico de protección de las especies silvestres. Identifica alrededor de 200 tipos de hábitats, unas 300 especies animales y casi 600 especies vegetales como de interés comunitario, y establece la necesidad de protegerlos, para lo cual obliga a que se adopten medidas para mantenerlos o restaurarlos en un estado favorable de conservación. Corresponde a los Estados miembros de la UE determinar sus zonas especiales de conservación y establecer, en su caso, planes de gestión que combinen su conservación a largo plazo con las actividades económicas y sociales.

<http://www.mma.es/secciones/biodiversidad/rednatura2000/normativa/europea/europea.htm>

Directiva 1979/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

La Directiva Aves pretende la conservación a largo plazo de todas las especies de aves silvestres de la UE. Establece un régimen general para la protección y la gestión de estas especies, así como normas para su explotación, obligando a que se adopten todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie suficientes de hábitats para todas ellas. Se aplica tanto a las aves como a sus huevos y sus nidos. La Directiva identifica 200 especies y subespecies amenazadas que necesitan una especial atención. Los Estados miembros de la UE deben designar zonas de protección especial para ellas.

<http://www.mma.es/secciones/biodiversidad/rednatura2000/normativa/europea/europea.htm>

España

Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

Esta Ley establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el [artículo 45.2 de la Constitución](#).

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

Se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

<http://www.mma.es/secciones/biodiversidad/rednatura2000/normativa/estatal/estatal.htm>

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tiene por objeto la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.

<http://noticias.juridicas.com/>

El Programa de Caminos Naturales.

Acciones encaminadas a dar un uso alternativo a aquellas infraestructuras en las que ha caído en desuso la finalidad con la que fueron creadas.

<http://habitat.aq.upm.es/boletin/n17/alote.html>

Galicia

Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia.

Tiene por objeto el reconocimiento jurídico, la protección, la gestión y la ordenación del paisaje de Galicia, a fin de preservar y ordenar todos los elementos que la configuran en el marco del desarrollo sostenible, entendiendo que el paisaje tiene una dimensión global de interés general para la comunidad gallega, por cuanto trasciende a los campos ambientales, culturales, sociales y económicos.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia.

La presente Ley tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico de las actividades mineras en Galicia en condiciones de sostenibilidad y seguridad promoviendo un aprovechamiento racional compatible con la protección del medio ambiente.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 6/2007, de 11 de mayo, de Medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia.

Es objeto de la presente Ley la adopción de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, con la finalidad de:

- Garantizar la preservación del litoral en tanto no sea aprobado el Plan de ordenación del litoral o el planeamiento urbanístico adaptado a la legislación vigente y a los criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental.
- Integrar los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico con el proceso de evaluación ambiental estratégica.
- Crear el Instituto de Estudios del Territorio.
- Fomentar la creación de suelo destinado a viviendas protegidas

<http://noticias.juridicas.com/>

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, P.D.

Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Modifica algunas disposiciones de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia en aspectos vinculados a la planificación urbanística sobre la edificación, rehabilitación de edificios y reserva de suelo para vivienda pública.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 9/2001, de 21 de agosto, de Conservación de la Naturaleza.

Tiene por objeto el establecimiento de unas normas encaminadas a la protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y a la adecuada gestión de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, además de la gea de la Comunidad Autónoma Gallega, a la difusión de sus valores, así como a su preservación para las generaciones futuras.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 8/2001, de 2 de agosto, de Protección de la Calidad de las Aguas de las Rías de Galicia y de Ordenación del Servicio Público de Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Es objeto de la presente Ley prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos perjudiciales que determinadas obras, instalaciones y actividades públicas o privadas puedan tener sobre la calidad de las aguas de las rías de Galicia, a través de las medidas que en ella se establecen.

En particular, la presente Ley será de aplicación a los venidos, tanto líquidos como sólidos, que, de forma directa o indirecta, se realicen desde tierra a las rías de Galicia en el ámbito territorial indicado en el apartado 4 y sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 4.9](#), así como al planeamiento urbanístico en sus manifestaciones de planes, programas y proyectos, en los supuestos del [artículo 5](#).

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia.

Tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de Galicia, así como su investigación y transmisión a generaciones futuras.

<http://noticias.juridicas.com/>

Energía

Unión Europea

Comunicación de la Comisión, de 25 de septiembre de 2005, «Libro Verde» [551].

Crear una nueva cultura de la movilidad urbana.

http://ec.europa.eu/transport/clean/green_paper/urban_transport/doc/2007_09_25_gp_urban_mobility_es.pdf

Directiva 2006/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2006, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo.

La finalidad de esta Directiva es fomentar el uso final rentable y eficiente de la energía:

- estableciendo los objetivos orientativos, los incentivos y las normas generales institucionales, financieras y jurídicas necesarios para eliminar los obstáculos existentes en el mercado y las fallos actuales en el uso eficiente de la energía;
- creando las condiciones propicias para el establecimiento y el fomento de un mercado de servicios energéticos, programas de ahorro energético y otras medidas de eficiencia energética destinadas a los usuarios finales.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l27057.htm>

Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Directiva marco define los principios, las condiciones y los criterios para establecer requisitos medioambientales aplicables a los productos (diseño ecológico). Por consiguiente, no prevé directamente requisitos vinculantes aplicables a productos específicos; esto se efectuará posteriormente para determinados productos mediante medidas de ejecución que se aplicarán una vez consultadas las partes interesadas y tras una evaluación de impacto.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l32037.htm>

Comunicación de la Comisión, de 7 de diciembre de 2005, «Plan de acción sobre la biomasa» [COM (2005) 628 final - Diario Oficial C 49 de 28.2.2006].

Nueva política energética orientada a la consecución de tres objetivos principales: competitividad, desarrollo sostenible y seguridad del suministro.

El plan de acción que ha elaborado la Comisión en el ámbito de la biomasa se inscribe en esa política energética, integrada y coherente, y responde de forma especial a la necesidad de promover las fuentes de energía renovables.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l27014.htm>

Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE.

Relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l27021.htm>

Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa al rendimiento energético de los edificios.

La presente Directiva está articulada en torno a los siguientes cuatro elementos principales:

- Una metodología común de cálculo del rendimiento energético integrado de los edificios.
- Las normas mínimas relativas al rendimiento energético de los edificios nuevos y de los ya existentes cuando se proceda a una reforma importante de los mismos.
- Sistemas de certificación de edificios nuevos y existentes y exhibición de certificados y otras informaciones pertinentes en edificios públicos. Los certificados deberían datar de menos de cinco años.
- Control regular de las calderas y de los sistemas centrales de climatización en los edificios y evaluación de las instalaciones de calefacción cuyas calderas tengan más de 15 años.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l27042.htm>

Libro Blanco presentado por la Comisión el 12 de septiembre de 2001 - La política Europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad [COM (2001) 370 final - no publicado en el Diario Oficial].

La Comisión propone casi sesenta medidas dirigidas a crear un sistema de transporte capaz de equilibrar los medios de transporte, revitalizar el [ferrocarril](#), fomentar el [transporte marítimo](#) y fluvial y controlar el crecimiento del [transporte aéreo](#). A este respecto, el Libro Blanco ([EN](#)) ([FR](#)) responde a la estrategia de desarrollo sostenible aprobada por el Consejo Europeo de Gotemburgo en junio de 2001.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l24007.htm>

España

Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

Se aprueba el [Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios de nueva construcción](#). Constituye el objeto del Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios, determinar la metodología de cálculo de la calificación de eficiencia energética, con el que se inicia el proceso de certificación, considerando aquellos factores que más incidencia tienen en el consumo de energía de los edificios de nueva construcción o que se modifiquen, reformen o rehabiliten en una extensión determinada, así como establecer las condiciones técnicas y administrativas para las certificaciones de eficiencia energética de los proyectos y de los edificios terminados y aprobar un distintivo común en todo el territorio nacional denominado etiqueta de eficiencia energética.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Se aprueba el [Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios \(RITE\)](#). El Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en adelante RITE, tiene por objeto establecer las exigencias de eficiencia energética y seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios destinadas a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, durante su diseño y dimensionado, ejecución, mantenimiento y uso, así como determinar los procedimientos que permitan acreditar su cumplimiento.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

Este Real Decreto tiene como objeto el establecimiento de un régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el código técnico de la edificación 2006.

Mediante este Real Decreto se crea un marco normativo homologable al existente en los países más avanzados y armoniza la reglamentación nacional existente en la edificación con las disposiciones de la Unión Europea vigentes en esta materia.

<http://noticias.juridicas.com/>

Orden ECO/3888/2003, de 18 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 2003, por el que se aprueba el Documento de Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España 2004-2012.

Disposición mediante la cual se aprueba la Estrategia de ahorro y eficiencia energética en España para los años 2004-2012 en la que se preve una mejora sostenida de la intensidad energética durante los próximos años.

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/o3888-2003-eco.html

Orden de 5 de septiembre de 1985,

por la que se establecen normas administrativas y técnicas para funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5000 KVA y centrales de autogeneración eléctrica.

http://www.coitiab.es/reglamentos/electricidad/reglamentos/ORD_50785.htm

Galicia

Ley 4/2003, de 29 julio, de vivienda de Galicia.

La presente Ley tiene por objeto y finalidad regular en la Comunidad Autónoma de Galicia:

- La protección de los derechos de los adquirentes o usuarios en materia de vivienda.
- Las facultades y derechos de los organismos autonómicos competentes respecto a la transmisión de las viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública.
- El depósito de las fianzas de los arrendamientos de viviendas y fincas urbanas.

- d. El régimen sancionador por infracciones en materia de vivienda.

<http://noticias.juridicas.com>

Ordenanza de Conservación y rehabilitación de inmuebles de A Coruña.

Es objeto de esta Ordenanza regular, para el municipio de La Coruña, la obligación de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones, instalaciones y edificios, con el fin de mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, habitabilidad, funcionalidad y ornato público, garantizándose las condiciones que, para el uso previsto, disponga la normativa vigente. Se regula, asimismo, la inspección técnica de edificios, la determinación de los supuestos de ruina de acuerdo con la legislación aplicable, la obligación de edificar y el registro de solares.

Complementariamente, se determinan las actuaciones municipales tendentes a fomentar las obras de rehabilitación, estableciéndose un Plan de ayudas económicas, que el Ayuntamiento de La Coruña ofrece para la realización de obras de rehabilitación en edificios y viviendas, ayudas que serán compatibles con las concedidas por otras Administraciones Públicas, con las limitaciones que se señalan.

<http://www.acoruna.es>

Ciclo de materiales

Unión Europea

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2008, respecto de la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (11406/4/2007 – C6-0056/2008 – 2005/0281(COD)). Pendiente aprobación.

Una vez aprobada, la Directiva establecerá medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso. Actualmente, en período de comunicación de esta posición común a la Comisión Europea.

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P6-TA-2008-0282+0+DOC+XML+V0//ES&language=ES#top>

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, *PD*

Directiva 1991/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos.

La presente Directiva establece disposiciones para los residuos peligrosos. Estas disposiciones complementan la Directiva 2006/12/CE, que (sustituyendo a la también Directiva 75/442/CEE) introduce un marco para la gestión de los residuos. Sus anexos, modificables en función de los avances científicos y técnicos en la materia, clasifican en varias listas los residuos peligrosos según sus categorías y los constituyentes y características o propiedades que presentan. Los residuos domésticos no se ven afectados por la Directiva.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21199.htm>

Decisión 2003/33/CE del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

Esta Decisión establece los criterios y procedimientos relativos a la admisión de residuos en los vertederos con arreglo a los principios establecidos en la Directiva 1999/31/CE.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003D0033:ES:HTML>

Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos.

Mediante este acto la Unión Europea fija una serie de medidas para impedir o reducir, en la medida de lo posible, la contaminación atmosférica, de las aguas y del suelo causada por la incineración y la co-incineración de residuos, así como los riesgos para la salud humana derivados de esas operaciones. Entre esas medidas cabe destacar, entre otras, la obligación de que las instalaciones de incineración o co-incineración reciban una autorización previa, y límites de emisión de algunas sustancias contaminantes de la atmósfera y las aguas.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28072.htm>

Directiva 1999/31/CE, del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

La directiva tiene por objeto prevenir o reducir los efectos ambientales negativos del vertido de residuos, y en particular por lo que respecta a las aguas de superficie, las aguas subterráneas, el suelo, el aire y la salud humana.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21208.htm>

Directiva 1996/61/CE, del Consejo de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

Esta Directiva somete a autorización las actividades industriales y agrícolas que presentan un elevado potencial de contaminación. Ese permiso sólo puede concederse si se reúne una serie de condiciones medioambientales, de manera que las empresas asuman ellas mismas las labores de prevención y reducción de la contaminación que puedan llegar a causar. La prevención y el control integrados de la contaminación se refieren a las actividades industriales y agrícolas con un elevado potencial de contaminación, nuevas o existentes, tal como se definen en el anexo I de la Directiva.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28045.htm>

Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE.

Esta Directiva prohíbe la comercialización de las pilas y acumuladores que contengan mercurio o cadmio en una proporción superior a un umbral determinado. Además, fomenta un nivel elevado de recogida y de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores, así como una mejor actuación medioambiental de todos los operadores que participen en el ciclo de vida de pilas y acumuladores, incluso en el momento del reciclado y de la eliminación de los residuos correspondientes.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21202.htm>

Directiva 1994/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y sus residuos.

El principal objetivo es armonizar las medidas nacionales sobre la gestión de los envases y de los residuos de envases para garantizar un alto nivel de protección del medio ambiente, así como el funcionamiento del mercado interior.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21207.htm>

Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de diciembre de 2003 por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Modificación de la Directiva citada derivada de la preocupación sobre las posibles repercusiones financieras de la redacción del artículo 9 de la Directiva para los productores de aparatos concernidos.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003L0108:ES:HTML>

Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

A través de esta Directiva la Unión Europea pretende prevenir la generación de residuos procedentes de vehículos al final de su vida útil y fomentar la recogida, la reutilización y el reciclado de sus componentes para proteger el medio ambiente.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21225.htm>

España

Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Se aprueba el [Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación](#). Este Reglamento tiene por objeto dictar las normas necesarias para el desarrollo, la aplicación y ejecución de la [Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación](#).

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Se modifican los objetivos de reciclado y valorización

- Desde la entrada en vigor de este Real Decreto y sin perjuicio de lo establecido en los apartados b y c, se reciclará entre un mínimo del 25% y un máximo del 45% en peso de la totalidad de los materiales de envasado contenidos en los residuos de envases, con un mínimo del 15% en peso para cada material de envasado;
- Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se reciclará entre un mínimo del 55% y un máximo del 80% en peso de los residuos de envases;
- Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de reciclado de los materiales contenidos en los

residuos de envases:

1. el 60 % en peso del vidrio,
 2. el 60 % en peso del papel y cartón,
 3. el 50 % en peso de los metales,
 4. el 22,5 % en peso de los plásticos, contando exclusivamente el material que se vuelva a transformar en plástico,
 5. el 15 % en peso de la madera;
- d. Desde la entrada en vigor de este Real Decreto y sin perjuicio de lo establecido en el apartado e, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía entre un mínimo del 50 % y un máximo del 65 % en peso de los residuos de envases;
- e. Antes del 31 de diciembre de 2008, y en años sucesivos, se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía un mínimo del 60 % en peso de los residuos de envases.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Este Real Decreto tiene por objeto, mediante la transposición de las Directivas 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 2002/96/CE, establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos y reducir su eliminación y la peligrosidad de sus componentes, así como regular su gestión para mejorar la protección del medio ambiente.

Asimismo, se pretende mejorar el comportamiento ambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos, por ejemplo, los productores, distribuidores, usuarios y, en particular, el de aquellos agentes directamente implicados en la gestión de los residuos derivados de estos aparatos.

Este Real Decreto se aplica a todos los aparatos eléctricos y electrónicos que figuran en las categorías indicadas en el [anexo I](#), y se excluyen los que formen parte de otro tipo de aparato no incluido en su ámbito de aplicación y los equipos destinados a fines específicamente militares, necesarios para la seguridad nacional.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Este Real Decreto tiene por objeto prevenir la generación de neumáticos fuera de uso, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las medidas a que deben ajustarse las actividades de incineración y coincineración de residuos, con la finalidad de impedir o limitar los riesgos para la salud humana y los efectos negativos sobre el medio ambiente derivados de estas actividades.

Para alcanzar los anteriores objetivos, se establecen condiciones y requisitos para el funcionamiento de las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, así como valores límite de emisión de contaminantes, que deberán ser aplicados y respetados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación sobre residuos, contaminación atmosférica, aguas, costas y prevención y control integrados de la contaminación.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Es objeto de este Real Decreto establecer medidas para prevenir la generación de residuos procedentes de los vehículos, regular su recogida y descontaminación al final de su vida útil, así como las demás operaciones de tratamiento, con la finalidad de mejorar la eficacia de la protección ambiental a lo largo del ciclo de vida de los vehículos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Real Decreto los vehículos de época o históricos, con valor de colección o destinados a museos, en funcionamiento o desmontados por piezas.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el cual se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

El objeto del presente Real Decreto es el establecimiento de un marco jurídico y técnico adecuado para las actividades de eliminación de residuos mediante depósito en vertederos, al tiempo que regula las características de éstos y su correcta gestión y explotación, todo ello teniendo en cuenta el principio de jerarquía en la gestión de residuos recogido en el [artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos](#), y con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

Esta Ley tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

El Gobierno podrá establecer normas para los diferentes tipos de residuos en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción o gestión.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real decreto 45/1996, de 19 de enero, por el cual se regulan varios aspectos relacionados con las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas.

Tiene por objeto establecer medidas con la finalidad de facilitar la valorización o la eliminación controlada de las pilas y acumuladores usados.

Galicia

Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General e Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

Este decreto tiene por objeto la regulación del régimen de autorización administrativa y notificación de las actividades de producción y gestión de residuos, que se realicen en la Comunidad Autónoma de Galicia así como su inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

http://www.camaravigo.es/dmdocuments/resumen_decreto_produccion_gestion_residuos.pdf

Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 1998-2001

Ley 10/1997, de 22 de agosto, de residuos sólidos urbanos de Galicia.

Esta Ley establece el régimen jurídico legal y la regulación de la gestión de los residuos sólidos urbanos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del marco de las competencias de la Xunta de Galicia.

La Ley adopta como objetivos prioritarios la reutilización, reducción, reciclaje y valorización de residuos, dando prioridad a la reutilización y al reciclaje sobre la valorización energética.

Define como objetivo prioritario, la regeneración de espacios degradados como consecuencia de un inadecuado vertido de los residuos en Galicia, dada la proliferación de vertederos incontrolados.

Como instrumentos necesarios para cumplir los objetivos planteados, la ley prevé, el desarrollo de instrumentos, entre otros, del Plan de gestión de residuos sólidos urbanos de Galicia.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ciclo de agua

Unión Europea

Comunicación de la Comisión, de 18 de julio de 2007 (COM (2007) 414), «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea».

La Comisión propone una serie de orientaciones para hacer frente a los problemas derivados de las situaciones puntuales de sequía y de la escasez a medio o largo plazo de los recursos hídricos. Esas orientaciones se refieren especialmente al precio del agua y su distribución, la prevención de las situaciones de sequía y la reacción rápida ante ellas, y la necesidad de una información de calidad y de soluciones tecnológicas adaptadas en materia de escasez de agua y sequía.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28196.htm>

Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

La presente Directiva tiene por objeto gestionar y reducir el riesgo de inundaciones, especialmente en las riberas y en las zonas costeras. Dispone, así, que ese riesgo se evalúe en las cuencas hidrográficas y se cartografié en todas las regiones donde el riesgo sea importante, y que se elaboren para su gestión planes que sean fruto de la activa participación de los Estados miembros y de la cooperación entre ellos.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28174.htm>

Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.

La Unión Europea fija normas para la vigilancia, evaluación y gestión de la calidad de las aguas de baño y facilita información sobre la calidad de dichas aguas. El objetivo es doble: reducir y prevenir la contaminación de las aguas de baño e informar a los europeos sobre su grado de contaminación.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28007.htm>

Directiva 2006/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.

La Unión Europea establece normas armonizadas para proteger el medio acuático de los vertidos de sustancias peligrosas: exige que cualquier vertido de determinadas sustancias esté autorizado, fija los límites de emisión de dichas sustancias y obliga a los Estados miembros a mejorar la calidad de sus aguas. Esta Directiva será derogada por la Directiva marco del agua a partir de finales de 2013.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28017a.htm>

Directiva 2006/44/CE del Consejo de 6 de septiembre de 2006, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

Esta Directiva se propone proteger las aguas continentales con el fin de salvaguardar las especies de peces aptas para vivir en tales aguas, para salvaguardar las poblaciones de peces de las consecuencias nefastas derivadas del vertido de sustancias contaminantes en las aguas.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28010.htm>

Directiva 2006/113/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos.

La Unión Europea establece los criterios de calidad que deben cumplir las aguas para la cría de moluscos de los Estados miembros.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28177.htm>

Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

La Unión Europea (UE) establece un marco de prevención y control de la contaminación de las aguas subterráneas que incluye tanto medidas de evaluación del estado químico de las aguas como medidas para reducir la presencia de contaminantes.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28139.htm>

Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La Unión Europea (UE) establece un marco comunitario para la protección y la gestión de las aguas. La presente Directiva marco prevé sobre todo la definición de las aguas europeas y de sus características, por cuencas y demarcaciones hidrográficas, así como la adopción de planes de gestión y programas de medidas apropiados para cada masa de agua.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28002b.htm>

Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

La Unión Europea define las normas de calidad básicas que deben cumplir las aguas destinadas al consumo humano.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28079.htm>

Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Los vertidos de aguas residuales urbanas constituyen, por su importancia, la segunda fuente de contaminación de medios acuáticos en forma de eutrofización. Esta directiva va encaminada a armonizar al nivel comunitario las medidas de tratamiento de esas aguas.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28008.htm>

España

Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. No es una transposición de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, si bien se incorporan los criterios que dicha Directiva establece en lo que se refiere a las zonas inundables.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2000/60/CE, teniendo en cuenta los criterios interpretativos contenidos en el artículo 3 de la misma.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en aspectos relativos a las autorizaciones de vertidos.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la reutilización de las aguas depuradas, de acuerdo con el artículo 109.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

<http://noticias.juridicas.com/>

Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

El objetivo perseguido con el modelo oficial de solicitud y de declaración de vertido es facilitar al titular del vertido la cumplimentación y presentación de la información necesaria para desarrollar el procedimiento administrativo de la autorización.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Modificación del Plan Hidrológico Nacional en atención a acusadas y graves deficiencias observadas en los criterios que fundamentan el trasvase y que han quedado corroboradas en buena medida por la valoración sumamente crítica de las autoridades comunitarias.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución, como también el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.

Este Real Decreto-Ley tiene por objeto complementar el régimen jurídico establecido en el Título V de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con el fin de proteger la calidad de las aguas continentales y marítimas de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, por el que se establece un procedimiento abreviado de tramitación de concesiones y autorizaciones administrativas para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5000 KVA.

Este Real Decreto regula el procedimiento de tramitación de las concesiones y autorizaciones administrativas para la instalación, ampliación o adaptación de aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 KVA.

<http://augasdeg Galicia.xunta.es/es/2.5.20.htm>

Galicia

Ley 5/2006, de 30 de junio, para la protección, la conservación y la mejora de los ríos gallegos.

Ley que declara como prioritaria la conservación del patrimonio natural fluvial, incluyendo la biodiversidad de la flora y la fauna de los ríos gallegos, así como el patrimonio etnográfico e histórico-cultural relacionado de la Comunidad Autónoma Gallega.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 8/2001, de 2 de agosto, de Protección de la Calidad de las Aguas de las Rías de Galicia y de Ordenación del Servicio Público de Depuración de Aguas Residuales Urbanas.

Es objeto de la presente Ley prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos perjudiciales que determinadas obras, instalaciones y actividades públicas o privadas puedan tener sobre la calidad de las aguas de las rías de Galicia, a través de las medidas que en ella se establecen.

<http://noticias.juridicas.com/>

Orden de 4 de octubre de 2000, por la que se determina la relación de aglomeraciones urbanas sujetas al Canon de Saneamiento para usos domésticos.

Regula la exención del canon de saneamiento o consumo o la utilización de agua para usos domésticos de las aglomeraciones urbanas de menos de 2.000 habitantes.

<http://augasdeg Galicia.xunta.es/es/2.6.26.htm>

Decreto 63/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el ejercicio de determinadas funciones en relación con la tramitación de los aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 kilowatios en las cuencas de Galicia costa.

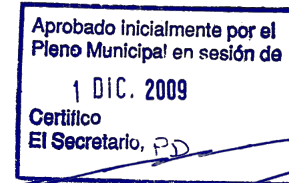
El presente decreto pretende, por un lado, que exista un interlocutor único, encargado de la recepción y de la parte de tramitación de la concesión y autorización de hidroeléctricas con potencia no superior a 5.000 Kilowatios.

<http://augasdeg Galicia.xunta.es/es/2.6.19.htm>

Decreto 84/1997, de 10 de abril, sobre colaboración técnica y financiera de la Administración Hidráulica de Galicia con las Entidades Locais, en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Es objeto de la presente disposición regular la colaboración técnica y financiera entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Galicia para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de las aguas.

<http://augasdegalicia.xunta.es/es/2.6.20.htm>



Movilidad

Unión Europea

Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 22 de junio de 2006, «Por una Europa en movimiento - Movilidad sostenible para nuestro continente - Revisión intermedia del Libro Blanco del transporte de la Comisión Europea de 2001» [COM (2006) 314 final].

Revisión del Libro Blanco de la Comisión de 12 de septiembre de 2001.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2006:0314:FIN:ES:PDF>

Libro Blanco presentado por la Comisión el 12 de septiembre de 2001 - La política Europea de transportes de cara al 2010: la hora de la verdad [COM (2001) 370 final].

El objetivo de este Libro Blanco es conciliar el desarrollo económico y las exigencias de una sociedad que demanda calidad y seguridad al efecto de fomentar un transporte moderno y sostenible de cara al 2010. La Comisión propone casi sesenta medidas dirigidas a crear un sistema de transporte capaz de equilibrar los medios de transporte, revitalizar el ferrocarril, fomentar el transporte marítimo y fluvial y controlar el crecimiento del transporte aéreo.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l24007.htm>

España

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Con este Real Decreto se regulan unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones. Al respecto, las condiciones de accesibilidad previstas para los edificios y edificaciones en esta norma también resultan aplicables a los edificios adscritos a las diferentes Administraciones públicas. Las condiciones básicas establecidas tienen por objeto garantizar a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta Ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y será de aplicación en los siguientes ámbitos: telecomunicaciones y sociedad de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones públicas.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Desarrollo reglamentario de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres. Es de aplicación a los transportes y actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera definidos en el artículo 1 de la citada ley.

<http://www.fomento.es/NR/rdonlyres/88DD102D-FD8F-45E4-9634-C4C649F2704F/23564/rott1.pdf>

Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Esta ley será de aplicación a los transportes de viajeros y mercancías por toda clase de vías terrestres urbanas o interurbanas, a las actividades auxiliares y complementarias del transporte y a los transportes por ferrocarril en los términos establecidos en el artículo 1 de dicha ley.

<http://www.fomento.es/NR/rdonlyres/33D1670F-2D43-4A4F-B1A3-8A4F64428C1D/23557/LOTTactualización112007.pdf>

Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Se rige mediante esta ley la delegación de competencias estatales a las comunidades autónomas en materia de transportes por carretera y por cable.

http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/TRANSPORTE_POR_CARRETERA/_INFORMACION/NORMATIVA/Ley/lo5-87.htm

Normas autonómicas

Calidad del aire

Unión Europea

Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Esta directiva tiene como principal objetivo definir y establecer objetivos de calidad del aire ambiente para evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente en su conjunto; evaluar la calidad del aire ambiente, obtener información sobre la calidad del aire ambiente con el fin de ayudar a combatir la contaminación atmosférica, asegurar que esa información sobre calidad del aire ambiente se halla a disposición de los ciudadanos, mantener la calidad del aire, cuando sea buena, y mejorarla en los demás casos y fomentar el incremento de la cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad Europea para reducir la contaminación atmosférica.

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2008:152:0001:0044:ES:PDF>

Directiva 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2004 relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

Esta Directiva representa la última etapa del proceso de refundición de la legislación europea iniciado por la Directiva marco 96/62/CE, en relación con la presencia de contaminantes que presentan riesgos para la salud humana. Teniendo en cuenta que las sustancias reguladas son agentes carcinogénicos para el ser humano para las cuales no existe ningún umbral identificable de sus efectos nocivos para la salud humana, la Directiva tiene por objeto aplicar el principio de que la exposición a esos contaminantes tiene que ser lo más baja posible.

<http://eurex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:023:0003:0016:ES:PDF>

Directiva 2002/3/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente.

Tercera Directiva de desarrollo de la Directiva marco sobre la calidad del aire ambiente.

Establece unos objetivos a largo plazo, unos valores objetivo para 2010, un umbral de alerta y un umbral de información sobre las concentraciones de ozono en el aire ambiente de la Comunidad.

Ozono:

-Límite protección humana:
120µg/m³, no podrá superarse más de 25 días por año civil, promediados en un periodo de 3 años.

-Límite protección vegetación:
AOT 40 (calculada a partir de valores horarios), 18.000 µg/m³ por h promediados en un periodo de 5 años.

http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:067:0014:0030:ES:PDF	
Decisión 2001/744/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, por la que se modifica el anexo V de la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente. Sustituye la sección II del anexo V de la Directiva 1999/30/CE. http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:278:0035:0036:ES:PDF	-Dióxido de azufre: 350 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ no podrá superarse más de 24 veces por año civil. -Dióxido de nitrógeno: 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ que no podrá superarse más de 18 veces por año civil. -Plomo: 0,5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ por año civil. -PM₁₀: 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ por año civil
Directiva 2000/69/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente. Esta Directiva tiene por objeto completar las disposiciones relativas a los valores límite de la Directiva 96/62/CE con valores límite específicos para las sustancias contaminantes benceno y monóxido de carbono. http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:313:0012:0021:ES:PDF	-Benceno: 5 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ por año civil. -Monóxido de carbono: 10mg/m³.

Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.

Mediante esta directiva y las sucesivas que la desarrollan, la Unión Europea establece valores límite para las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo, y umbrales de alerta respecto a las concentraciones de dióxido de azufre y dióxido de nitrógeno en el aire ambiente. Además, establece métodos y criterios comunes para evaluar las concentraciones y reúne los datos adecuados al respecto con el fin de informar al público.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28098.htm>

Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.

Esta Directiva marco establece los principios básicos de una estrategia común dirigida a definir y fijar objetivos de calidad del aire ambiente a fin de evitar, prevenir o reducir los efectos nocivos para la salud humana y el medio ambiente, evaluar la calidad del aire ambiente en los Estados miembros e informar al público, entre otras cosas mediante umbrales de alerta, así como aumentar la calidad del aire cuando no sea satisfactoria.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28031a.htm>

España

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Esta ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente.

Este Real Decreto tiene por objeto el establecimiento de objetivos de calidad del aire y regular su evaluación, mantenimiento y mejora en relación con el ozono troposférico, así como determinar la información a la población y a la Comisión Europea de los niveles ambientales de dicho contaminante, todo ello con la finalidad de evitar, prevenir o reducir sus efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

Este Real Decreto tiene como objeto definir y establecer valores límite y umbrales de alerta con respecto a las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono en el aire ambiente; regular la evaluación, el mantenimiento y la mejora de la calidad del aire en relación con dichas sustancias, así como la información a la población y a la Comisión Europea.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.

Este Real Decreto tiene como finalidad fijar los valores límite para el dióxido de nitrógeno y el plomo contenidos en la atmósfera, los valores guía y valores de referencia para el dióxido de nitrógeno, y los métodos de análisis para la determinación de ambas sustancias, con el fin de proteger la salud humana y mejorar el medio ambiente. Parcialmente derogado según el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre.

<http://noticias.juridicas.com/>

Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

Desarrollo de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre teniendo en cuenta la complejidad del problema de la contaminación y sus implicaciones técnicas, económicas, sociales y sobre la ordenación del territorio.

<http://noticias.juridicas.com/>

Contaminación acústica

Unión Europea

Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Esta Directiva tiene por objeto combatir el ruido que percibe la población en zonas urbanizadas, en parques públicos u otras zonas tranquilas en una aglomeración, en zonas tranquilas en campo abierto, en las proximidades de centros escolares y en los alrededores de hospitales, y en otros edificios y lugares vulnerables al ruido. No será de aplicación al ruido producido por la propia persona expuesta, por las actividades domésticas, por los vecinos, en el lugar de trabajo ni en el interior de medios de transporte, así como tampoco a los ruidos debidos a las actividades militares en zonas militares.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21180.htm>

Directiva 2002/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de marzo de 2002, sobre el establecimiento de normas y procedimientos para la introducción de restricciones operativas relacionadas con el ruido en los aeropuertos comunitarios.

Esta directiva se centra en el desarrollo sostenible del transporte aéreo para reducir el ruido de las aeronaves en los aeropuertos ya que el uso de aviones con mejor comportamiento ambiental puede contribuir a aprovechar de forma más eficaz la capacidad aeroportuaria disponible y fomentar el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria de acuerdo con las necesidades del mercado.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28068.htm>

Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.

Esta Directiva marco armoniza las nueve disposiciones anteriormente existentes sobre las emisiones sonoras de los distintos tipos de máquinas para la construcción, al igual que una Directiva en relación con las cortadoras de césped. Su objetivo es luchar mejor contra las emisiones sonoras de más de 50 tipos de máquinas de uso al aire libre, como los motocompresores, las palas cargadoras, diferentes tipos de sierras, hormigoneras, etc.

<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l28048.htm>

España

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Este Real Decreto tiene por objeto establecer las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley 37/ 2003, de 17 de noviembre, del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

<http://noticias.juridicas.com/>

Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Mediante este Real Decreto se aprueba el Documento Básico DB-HR Protección frente al Ruido del CTE (Código Técnico de Edificación) al objeto de contribuir a la mejora acústica de los edificios.

<http://noticias.juridicas.com/>

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Esta Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

<http://noticias.juridicas.com/>

Galicia- A Coruña

Ordenanza Municipal Medioambiental reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones y del ejercicio de las actividades sometidas a licencia de 9 de junio de 1997.

Esta disposición regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, así como de las actividades sometidas a licencia en el término municipal de A Coruña.

http://www.ruidos.org/Normas/Ordenanzas/Corunha/Ord_Corunha.htm

Medio Urbano

España

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo

Esta Ley regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales relacionados con el suelo en todo el territorio estatal. Asimismo, establece las bases económicas y medioambientales de su régimen jurídico, su valoración y la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en la materia.

Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en la presente disposición, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:

- Atribuir en la ordenación territorial y urbanística un destino que comporte o posibilite el paso de la situación de suelo rural a la de suelo urbanizado, mediante la urbanización, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impedir la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
- Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva en todo caso de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, como el derecho de superficie o la concesión administrativa.

Esta reserva será determinada por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística o, de conformidad con ella, por los instrumentos de ordenación y, como mínimo, comprenderá los terrenos necesarios para realizar el 30 % de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en el suelo que vaya a ser incluido en actuaciones de urbanización.

No obstante, dicha legislación podrá también fijar o permitir excepcionalmente una reserva inferior para determinados Municipios o actuaciones, siempre que, cuando se trate de actuaciones de nueva urbanización, se garantice en el instrumento de ordenación el cumplimiento íntegro de la reserva dentro de su ámbito territorial de aplicación y una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social.

- Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de

accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.

Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos de intervención que se dicten con infracción de la ordenación de las zonas verdes o espacios libres previstos en los instrumentos de ordenación urbanística. Mientras las obras estén en curso de ejecución, se procederá a la suspensión de los efectos del acto administrativo legitimador y a la adopción de las demás medidas que procedan. Si las obras estuvieren terminadas, se procederá a su revisión de oficio por los trámites previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

<http://www.noticias.juridicas.com>

Galicia- A Coruña

Ley 9/2002 de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia
(DO. Galicia 31 diciembre 2002) modificada por la Ley 15/2004 (DO. Galicia 31/12/2004)

Artículo 47. Calidad de vida y cohesión social.

El plan general deberá contemplar las reservas de suelo necesarias para la implantación de los sistemas generales o conjunto de dotaciones urbanísticas al servicio predominante del conjunto de la población, de su asentamiento, movilidad y empleo, en proporción adecuada a las necesidades de la población, y teniendo en cuenta la capacidad máxima residencial derivada del plan y, como mínimo, los siguientes:

(...)

b) Sistema general de equipamiento comunitario de titularidad pública, en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados edificables (techo) de uso residencial (en el municipio).

2. Con independencia de los sistemas generales, el plan que contenga la ordenación detallada establecerá en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable las

reservas mínimas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas:

(...)

b) Sistema de equipamientos públicos destinados a la prestación de servicios sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, deportivos y otros que sean necesarios:

-En ámbitos de uso residencial u hotelero: 10 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables.

-En ámbitos de uso terciario o industrial: el 2% de la superficie del ámbito.

<http://www.noticias.juridicas.com>

Recomendación OMS

La OMS recomienda que las urbes dispongan, como mínimo, de entre 10 y 15 m2 de área verde por habitante, distribuidos equitativamente en relación a la densidad de población y, por lo tanto a la edificación.

Aprobado inicialmente por el
Pleno Municipal en sesión de
1 Dic. 2009
Certifico
El Secretario, 

Fuentes de información

Para la realización de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha utilizado la información facilitada por parte del equipo redactor de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana en A Coruña. Asimismo se ha contado con la información facilitada por parte del Ayuntamiento de A Coruña a través de los departamentos de Medio Ambiente y Urbanismo.

El tratamiento de la cartografía para caracterizar las cubiertas del suelo, las pantallas de mitigación y los espacios permeables de forma pormenorizada, han sido elaborados por la Agencia de Ecología Urbana de Barcelona para el cálculo del índice biótico del suelo, el índice de naturalidad y el análisis de impacto visual.

Relación de documentos e informes de referencia:

- *Documento de referencia para a Avaliación Ambiental Estratéxica (AAE) do Plan Xeral de Ordenación Municipal (PXOM) do Concello de A Coruña.* Aprobado por unanimidad del Consejo Gallego de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en Santiago de Compostela a 19 de Enero de 2007.
- *Estudios Sectoriales y Documento de Trabajo* pertenecientes a la Revisión del PGOM 98. 2008. BAU Arquitectos.
- *Informe de Sustentabilidade Ambiental.* Septiembre 2008. Directrices de Ordenación do Territorio de Galicia. Xunta de Galicia.
- *Informe: Diagnóstico Integral de la Ciudad de A Coruña en el marco de la Agenda 21.* Versión 1. Sarea 21 Agosto 2003.
- *Informe: II Fase del Inventario de Focos Emisores de Contaminantes Atmosféricos del Ayuntamiento de la Coruña.* Área de Medio Ambiente Ayuntamiento de la Coruña. Diciembre 2005.

- *Informe: Asistencia Técnica para el análisis y estudio de alternativas de ubicación de las estaciones de calidad del aire del Ayuntamiento de A Coruña dentro del marco del plan de gestión de la calidad del aire.* AMBIO Diciembre 2005
- *Proyecto de elaboración y puesta en marcha de un plan de gestión integral de ruido en el ayuntamiento de A Coruña.* AAC Centro de Acústica Aplicada. Junio 2005
- *Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2007 - 2017.* Plan Sectorial de Infraestructuras de Tratamiento de residuos urbanos de Galicia. Junio 2008. Documento redactado por la Agencia de Ecología Urbana de Barcelona para la Xunta de Galicia.
- *Código Técnico de Edificación.* Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda. 2006 - 2008.
- *Aguas de Galicia.* Conselleria de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible.
- *Red y crecimiento urbano: los efectos de la expansión de A Coruña sobre el abastecimiento de agua, 1939-2003.* Jesús Mirás Araujo y Gustavo Rego Vargas, Universidad de A Coruña, 2004.
- *El cambio climático en España. Estado de Situación Documento resumen, Noviembre de 2007.* Informe para el Presidente del Gobierno, elaborado por expertos en cambio climático.
http://www.mma.es/secciones/cambio_climatico/pdf/ad_hoc_resumen.pdf
- *Información para el mantenimiento de los indicadores del observatorio urbano de A Coruña,* 2008. EMALCSA
- *Eurlex.* Derecho de la Unión Europea.
- *Actividades de la Unión Europea.* Síntesis de la Legislación.

- Libro Verde de Medio Ambiente Urbano. Redactado por la Red de redes de desarrollo local sostenible para el Ministerio de Medio Ambiente. Marzo 2007.
- Estrategia Española de Medio Ambiente Urbano. Ministerio de Medio Ambiente. Redactado por la Red de redes de desarrollo local sostenible para el Ministerio de Medio Ambiente. 2006.
- Buch i Clermont, Miquel. *Polígons industrials i sectors d'activitat econòmica*. Barcelona, Biblioteca de Catalunya, 2007.
- Hernández Aja, Agustín. *La ciudad de los ciudadanos*. Manual para la determinación de las necesidades dotacionales para distintos tejidos y poblaciones.. Ministerio de Fomento 1997, Madrid.: ISBN: 84-498-0305-5.

Instrumentos de análisis

- Sistemas de Información Geográfica.
- Computer Aided Noise Abatement Cadna A (Análisis de ruido).
- Street 5.2 (Análisis de emisiones)
- Cercasol (Análisis de demanda energética)

